

**E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

E.I.S. CUCUTA E.S.P.

**CONTRATO PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN,
MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

CONTRATO DE OPERACIÓN

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2006

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CONTRATO DE OPERACIÓN

Entre los suscritos, **ALBERTO RAMÍREZ MOROS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.228.432 de Cúcuta, quien actúa en su calidad de Agente Especial de la **E.I.S. Cúcuta E.S.P.**, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, adscrita a la Alcaldía de San José de Cúcuta y, por lo mismo, en su nombre y representación, quien en adelante en este documento se denominará la “E.I.S.”, por un parte, y **JOSE JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.443.377 de Cúcuta, quien actúa en su calidad de Gerente y, por lo mismo, Representante Legal de la Sociedad Operadora **AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**, constituida por escritura pública número Mil Doscientos Cincuenta y Dos (1252), otorgada el día veintiuno (21) de abril de 2006 en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el día veinticuatro (24) de abril de 2006, bajo el número 09319628 del Libro IX, identificada con la matrícula mercantil número 00150449 y con N.I.T. número 9000080956-2, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, el cual se anexa a este Contrato, y quien en adelante en este documento se denominará el “Operador”, por la otra, hemos celebrado el presente Contrato de Operación cuyo objeto es la operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial, para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas por las partes.

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA.- ANTECEDENTES

a) El presente contrato de operación forma parte integral de la estrategia de recuperación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José Cúcuta, estrategia aprobada por la SSPD, como autoridad de intervención, mediante la Resolución N° SSPD – 200513000022905 del 10 de octubre de 2005.

b) Mediante Resolución número 00470 de fecha diez y ocho (18) de noviembre de 2005, expedida por el Agente Especial, representante legal de la E.I.S., se ordenó la apertura de la Convocatoria número 01- 2005 con el propósito de seleccionar un Operador para la celebración del Contrato de Operación cuyo objeto es la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta. b) La Convocatoria correspondiente se abrió el día diez y nueve (19) de noviembre de 2005 y fue cerrada el día siete (07) de febrero de 2006 y en ella presentaron Propuesta los siguientes Proponentes: PSF AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P y PSF PROACTIVA AGUAS DE NORTE DE SANTANDER.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En la audiencia pública de cierre de la convocatoria celebrada en dicha fecha, fueron abiertos los Sobres número 1 de cada una de las Propuestas presentadas.

c) El día diecinueve (19) de abril de 2006 se llevó a cabo la audiencia en la que, una vez efectuada la evaluación de la información contenida en los Sobres número 1 de todas las Propuestas presentadas, se declararon hábiles para participar en la Convocatoria, y en consecuencia, se declararon como Proponentes Elegibles, a los siguientes Proponentes: PSF AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P y PSF PROACTIVA AGUAS DE NORTE DE SANTANDER

d) De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en la misma audiencia celebrada el día diecinueve (19) de abril de 2006, se realizó la apertura de los Sobres número 2 de las Propuestas presentadas por los Proponentes Elegibles, y tras evaluar la información contenida en ellos se estableció el siguiente orden de elegibilidad: primer lugar: PSF AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P y segundo lugar PSF PROACTIVA AGUAS DE NORTE DE SANTANDER.

e) Como consecuencia de la calificación de las Propuestas y el orden de elegibilidad resultante, se procedió por el Agente Especial de la E.I.S., mediante Resolución 00074 de fecha diecinueve (19) de abril de 2006, a adjudicar el Contrato objeto de la Convocatoria número EIS-001-2005 a AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

f) Mediante acuerdo número 009 de mayo 20 de 2005 expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, se autorizó la transformación de la E.I.S Cúcuta E.S.P. en sociedad por acciones, procedimiento que se cumplirá en los próximos meses, por lo cual los derechos y obligaciones que se deriven para ella de la Convocatoria número 01 – 2005 de 18 de noviembre de 2005 y de la suscripción de éste Contrato, se entenderán a favor y a cargo de la entidad transformada.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

El Operador ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la firma del Contrato de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria, de la siguiente manera:

a) Se ha constituido como sociedad por acciones, de objeto exclusivo, prestadora de servicios públicos E.S.P., de conformidad con la escritura pública número Mil Doscientos Cincuenta y Dos (1252), otorgada el día veintiuno (21) de abril de 2006 en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, cuya copia hace parte de los Anexos de este Contrato.

b) El Socio Operador ha firmado y entregado a la E.I.S. el documento de compromiso en el cual hace constar las siguientes obligaciones por él adquiridas con la presentación de su Propuesta y la Adjudicación del Contrato:

- El Socio Operador se compromete a no vender o enajenar sus acciones durante la vigencia del Contrato de Operación.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- En caso de incumplimiento de este compromiso, si se llegare a producir la venta, total o parcial, de las acciones del Socio Operador, éste mantendrá la solidaridad especificada en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones con la Sociedad Operadora, durante la vigencia del Contrato de Operación.

c) Presentó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, del 25 de abril de 2006.

d) Presentó garantía bancaria número 1087409, expedida por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con vigencia de hasta dos (2) años y tres (3) meses contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato por valor de veinte mil millones de Pesos (COL\$20.000.000.000), para garantizar los aportes de capital del Operador al desarrollo del proyecto.

CLÁUSULAS

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la Operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial, para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones de la Convocatoria número 01 – 2005 de noviembre 18 de 2005 a cambio de la contraprestación que se define en este Contrato. El Operador asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Pliego de Condiciones, en este Contrato, en el Anexo Técnico y en el Anexo Tarifario, bajo la vigilancia de la E.I.S. y las autoridades competentes, en los términos de la ley, el mismo Pliego de Condiciones y sus Adendas y las cláusulas del presente Contrato.

La descripción detallada del alcance de las obligaciones del Operador está contenida en la cláusula 13 de este Contrato y las que resulten del Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Anexo Tarifario, los cuales se anexan a este Contrato para que formen parte integrante de él.

Es entendido, en todo caso, que la propiedad de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta es de la E.I.S., como también lo serán los inmuebles y obras que en desarrollo del Contrato adquiera o construya el Operador.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Operador continuará con la prestación del servicio de venta de agua en bloque al municipio de Villa del Rosario de conformidad con el acuerdo suscrito entre dicho municipio y la EIS.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Operador, previo acuerdo con la **E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.** y manteniendo los indicadores de servicio establecidos en el Contrato 030 de 2006 y sus anexos técnico y tarifario, podrá prestar los servicios de acueducto y alcantarillado al Área Metropolitana de Cúcuta o a otros municipios vecinos del Norte de Santander o de las Zonas de Frontera.

Para el efecto se deberá suscribir un acuerdo entre **EL OPERADOR** y la **E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.**, el cual se entenderá como un anexo independiente al **Contrato de Operación 030 de 2006** y en el cual se estipularán, entre otras, las siguientes disposiciones: (i) Inversiones adicionales, si a ello hubiere lugar, que deberá hacer **EL OPERADOR** para garantizar el servicio tanto a los suscriptores del Municipio de San José de Cúcuta como a los nuevos suscriptores o compradores de agua, según sea el caso; (ii) Aspectos generales de la prestación del servicio, tales como: la estructura tarifaria, la aplicación del esquema de solidaridad y redistribución de ingresos; composición de usuarios; y costos diferenciales si a ello hubiere lugar, entre otros; (iii) el valor que debe pagar **EL OPERADOR** a la **E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.** que, de acuerdo a cada caso, puede consistir en un peaje por el uso de la infraestructura y/o un porcentaje de la facturación, entre otros. Las alternativas de remuneración podrán variar según cada proyecto y/o negocio y, en todo caso, deberán evaluarse a la luz de un análisis de costo – beneficio, en el que se proyecten los ingresos que recibiría la **E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.** por este concepto; (iv) el plazo dentro del cual se hará la prestación adicional de este servicio el cual no podrá ser, en ningún caso, superior al del plazo vigente del **Contrato de Operación 030 de 2006**; y, (v) las demás estipulaciones necesarias para regular el nuevo alcance de las obligaciones de **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Las modificaciones accionarias que ocurran al interior de EL OPERADOR, no lo excusan del cumplimiento total de sus obligaciones para con este contrato. En caso de modificaciones que afecten la composición accionaria del socio operador, o incluso en caso de liquidación judicial de éste, EL OPERADOR deberá asegurar, de forma autónoma e independiente, la prestación de los servicios públicos y demás actividades establecidas en el contrato, sus anexos y modificaciones, y asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones convenidas contractualmente.

Los socios de EL OPERADOR serán solidariamente responsables por todos los hechos generadores de responsabilidad, hasta el momento en que ostenten la calidad de accionistas de la sociedad.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1 de enero del 2017, toda la publicidad del Operador, así como la expedición de los documentos públicos que registren impresa la imagen de EL OPERADOR, entre otros, la papelería, las facturas del servicio de acueducto y alcantarillado, vallas, o cualquier documentación o presentación oficial relacionada con la ejecución del Contrato de Operación 030 de 2006 en la que se identifique la imagen de EL OPERADOR, deberá hacer alusión a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., como entidad contratante, en virtud del Contrato de Operación 030 de 2006.

CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2.1. Requisitos de perfeccionamiento del Contrato

Este Contrato de Operación se perfeccionó en el momento de su suscripción.

2.2. Requisitos de legalización del Contrato

Para la legalización del Contrato se requiere efectuar la publicación del presente Contrato en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, por cuenta del Operador, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

2.3. Requisitos para la ejecución del Contrato

Para suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se requiere que el Operador cumpla cada uno de los siguientes requisitos:

2.3.1. La presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido a continuación:

La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser presentada a la E.I.S. dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. A partir de su presentación, la E.I.S. dispondrá de un término máximo de cinco (5) Días Hábiles para impartirles su aprobación o hacerles las observaciones necesarias.

Si la E.I.S. no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento, formulará sus observaciones al Operador, quien contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles, a partir de la comunicación de la no aprobación de la garantía para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para la E.I.S. En el evento en que dentro de dicho plazo el Operador no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción de la E.I.S., o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el E.I.S., ésta negará, de manera definitiva, su aprobación a la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Operador y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, lo cual supondrá la terminación anticipada del Contrato de Operación.

El cumplimiento de la anterior condición constituirá requisito necesario para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

El Día Hábil siguiente a la fecha de comunicación de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por la E.I.S., siempre que se hayan presentado y aprobado los demás documentos previstos en esta cláusula, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

2.3.2. La constitución del Fideicomiso - Operador, en el cual deberán ser consignados los aportes a que se obliga el Operador mediante este Contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 del presente contrato.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2.3.3. El Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, deberá suscribirse, a más tardar, treinta (30) días calendario después de la fecha de suscripción del Contrato de Operación.

CLAUSULA 3.- MONEDA DEL CONTRATO

Los valores contemplados en el Contrato de Operación, están definidos en Pesos Colombianos.

Cuando en el presente contrato se hable de pesos del 31 de diciembre de 2005, se entenderá que dicha cifra deberá ser actualizada al momento del cumplimiento de la obligación utilizando la siguiente fórmula:

Valor ajustado por inflación =

Valor a pesos del 31 de diciembre de 2005 X IPCi/IPC0

Donde IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del cumplimiento de la obligación cuyo valor se está ajustando.

IPC0: Índice de Precios al Consumidor del 31 de diciembre de 2005.

CLAUSULA 4.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de este Contrato será mínimo de quince (15) años y seis (6) meses y máximo de veinte (20) años y seis (6) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

La determinación del plazo efectivo del Contrato dependerá del cumplimiento de los indicadores del servicio que trata el anexo técnico en su numeral III.3.

Desde el momento de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, EL OPERADOR deberá asumir la totalidad de la operación y el mantenimiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado entregada para la Operación, en las condiciones en las cuales se encuentre.

En el momento de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., hará entrega al OPERADOR de un inventario en donde consten los equipos entregados y los bienes que se encuentren en el almacén.

Desde ese mismo momento se definen las siguientes fases o períodos de desarrollo del Contrato:

4.1. Primera Fase: con una duración de cinco (5) años, en la cual el OPERADOR debe realizar las actividades necesarias para obtener la reducción de pérdidas de agua tratada, de rehabilitación de la infraestructura existente, ampliación de las redes, estandarización y optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado, de

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico. Para estos efectos, dentro de los términos especificados para cada uno, el OPERADOR deberá entregar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., por conducto de la Interventoría, los productos establecidos en el numeral III.2 del Anexo Técnico.

4.2. Segunda Fase: con una duración mínima de diez (10) años y máxima de quince (15) años, contados a partir de la terminación de la Primera Fase, en la cual el OPERADOR deberá realizar las actividades de construcción y de ampliación de la infraestructura de captación y potabilización de agua y para la conducción del agua, así como para la ampliación de redes, todo de conformidad con los plazos y especificaciones establecidos en este Contrato y su Anexo Técnico. Para estos efectos, dentro de los términos especificados para cada uno, el OPERADOR deberá entregar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., por conducto de la Interventoría, los productos establecidos en el numeral III.2 del Anexo Técnico.

Una vez recibidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., y previo concepto de la Interventoría, los productos a que se refieren estas fases, deben ser revisados y aprobados por escrito en el término de dos (2) meses a fin de que todos ellos estén de acuerdo con las metas y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico. Por consiguiente, podrá formular al OPERADOR las observaciones pertinentes a fin de que se realicen los ajustes del caso para que cumplan las metas y especificaciones previstas en el Contrato de Operación y sus Anexos.

En el evento en que guarde silencio frente a los mismos, éstos se entenderán aprobados.

Esta aprobación no exime de responsabilidad al OPERADOR del cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Operación y sus Anexos.

PARÁGRAFO: Si se presentaren diferencias entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. y el OPERADOR respecto de los documentos que requieren aprobación de la Interventoría de conformidad con esta cláusula, tales discrepancias deberán ser resueltas por el Asesor Técnico de conformidad con la cláusula 40.

El Contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado o por alguna de las demás causales que se establecen en la ley y en el presente Contrato.

CLAUSULA 5.- APORTES DEL OPERADOR

El **Operador** deberá realizar los aportes a que se obliga de conformidad con el **Pliego de Condiciones** de la **Convocatoria**, su oferta y este **Contrato**, directamente al **Fideicomiso – Operador**, en las oportunidades y cuantías que se señalan a continuación:

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Seis (6) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Siete (7) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Ocho (8) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Nueve (9) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Diez (10) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Once (11) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Doce (12) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Trece (13) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Catorce (14) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Quince (15) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Dieciséis (16) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Diecisiete (17) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Dieciocho (18) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Diecinueve (19) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Veinte (20) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Veintiún (21) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Veintidos (22) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Veintitres (23) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.500.000.000
Veinticuatro (24) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.500.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes a que se refiere esta cláusula no podrán provenir de los recursos de la **Operación**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **Sociedad Operadora** no podrá repartir utilidades en los tres (3) primeros años de la **Operación**, contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PARÁGRAFO TERCERO: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO – OPERADOR.

La constitución del **Fideicomiso – Operador** se regulará por las siguientes reglas:

- (i) Dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la fecha de suscripción del **Contrato**, el **Operador** deberá constituir el **Fideicomiso - Operador** mediante la celebración de un contrato de fiducia irrevocable con una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Bancaria y debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios por la Superintendencia Bancaria, que tenga una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A (AA) o su equivalente, obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, con el fin de consignar las sumas correspondientes a los aportes a que se obliga el **Operador** bajo este **Contrato**.

Se anexa minuta del contrato de fiducia que el operador deberá utilizar.

Con cargo a este fideicomiso únicamente se podrán hacer inversiones en control de pérdidas e infraestructura.

- (ii) La minuta del contrato de fiducia deberá presentarse a la **E.I.S** dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha de suscripción del presente **Contrato**. La **E.I.S** dispondrá de un término máximo de cinco (5) **Días Hábiles**, contado a partir de la presentación de la minuta del contrato de fiducia para revisarla y hacerle las observaciones necesarias.

Si la **E.I.S** realiza observaciones al **Operador**, éste contará con un plazo de tres (3) **Días Hábiles**, a partir de la comunicación de las observaciones a la minuta del contrato de fiducia para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para la **E.I.S**. En caso de que dentro de dicho plazo el **Operador** no entregue la minuta del contrato de fiducia debidamente modificada a satisfacción de la **E.I.S**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la **E.I.S**, ésta podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a la minuta del contrato de fiducia presentado por el **Operador**.

- (iii) Si transcurrieren diez (10) **Días Hábiles** de retardo en el cumplimiento de la obligación de constituir el **Fideicomiso – Operador** a cargo del **Operador** o en el evento en que la **E.I.S** niegue en forma definitiva su aprobación a la minuta del contrato de fiducia presentada por el **Operador**, la **E.I.S** hará exigible la **Garantía Única de Cumplimiento**
- (iv) Una vez la minuta haya sido aprobada por la **E.I.S** o en el evento en que la misma no formule observaciones, el **Operador** celebrará el contrato de fiducia dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a tal aprobación o a la fecha en que venza el término previsto en este numeral para que la **E.I.S** formule sus observaciones, según corresponda. El **Operador** deberá enviar a la **E.I.S** una copia del contrato de fiducia, dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a la firma del mismo.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- (v) En cuanto no se contradiga lo estipulado en el presente **Contrato**, el **Operador** podrá pactar cualquier estipulación con la entidad fiduciaria permitida por la ley. Igualmente, las estipulaciones adicionales de las partes en el contrato de fiducia no podrán interpretar, contradecir, ni modificar las estipulaciones establecidas en este **Contrato**, y en caso que ello ocurra, se tendrán por no escritas y la **E.I.S** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este **Contrato**.
- (vi) El contrato de fiducia deberá contener las estipulaciones mínimas establecidas en la minuta del contrato de fiducia creado para el efecto.

CLAUSULA 6.- LICENCIA AMBIENTAL

Cuando haya lugar a ello, será responsabilidad del Operador, la elaboración de los estudios de impacto ambiental y la elaboración del plan de manejo ambiental necesarios para desarrollar el proyecto, y la aprobación del plan o programa de obras necesarios para menguar el impacto ambiental que generen las obras, los cuales deberán realizarse de conformidad con los parámetros previstos por la autoridad ambiental. El Operador tramitará la licencia ambiental a que haya lugar, a favor de la E.I.S. Las obras que deban ejecutarse como consecuencia de las licencias mencionadas o como consecuencia de las mismas, deberán ser diseñadas, construidas, manejadas y mantenidas por el Operador, a su cargo.

CLAUSULA 7.- OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS

El Operador será responsable de la obtención de cualquier otro tipo de licencias y/o permisos diferentes a la referida en la cláusula anterior, y que se requieran para la ejecución del Contrato, tales como, sitios de disposición de residuos, sólidos explotación de materiales, etc.

La E.I.S. entregará al Operador las licencias y permisos que se encuentren vigentes y a su nombre.

Será responsabilidad de la E.I.S. el mantenimiento de la concesión de aguas establecida por las normas ambientales y la consecución de las nuevas concesiones de aguas que se requieran para el desarrollo del proyecto, sin perjuicio del apoyo y gestión que pueda recibir del Operador para su trámite.

CLAUSULA 8.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES

La gestión para la adquisición de los predios requeridos para ejecutar la construcción de las obras e inversiones requeridas para el desarrollo del objeto del Contrato, está a cargo del Operador, labor que será realizada a favor de la E.I.S. quien será la dueña de tales predios y suscribirá los respectivos contratos.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

El Operador mantendrá indemne a la E.I.S. por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los predios y/o mejoras. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra la E.I.S., durante todo el período de vigencia del Contrato de Operación por hechos u omisiones del Operador en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario de los pagos por compra de predios y/o mejoras o constitución de servidumbres, así como cualquier pago de este tipo realizado en exceso, será por cuenta del Operador.

El Operador deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del objeto del Contrato. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de alguno o algunos predios, deberá informar a la E.I.S. a fin de que ésta utilice sus facultades legales al efecto. Con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el representante legal de la E.I.S.

La E.I.S. será responsable de suscribir las escrituras de compraventa de los predios y/o los contratos correspondientes y de suscribir los documentos preparados por el Operador, una vez aprobados por la E.I.S., para adelantar los procesos de expropiación que sean del caso para poder empezar y culminar todas las obras requeridas. El Operador será el responsable de elaborar todos los documentos necesarios para adelantar, bajo su responsabilidad, los procesos de expropiación, así como de contratar los profesionales requeridos para el efecto.

Los pagos correspondientes a la adquisición de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del contrato, estarán a cargo del Operador quien los asumirá como una de sus obligaciones dentro del contrato de operación.

PARÁGRAFO: En virtud de lo consagrado en este Contrato, el Operador queda facultado para que, en nombre de la E.I.S., inicie oficialmente el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la Ley 388 de 1997 y las demás normas aplicables o las normas que las modifiquen o sustituyan.

CLAUSULA 9.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituyen documentos de este Contrato de Operación:

- El Pliego de Condiciones de la Convocatoria y sus Adendas
- Anexo y el Anexo Tarifario
- Documentos anexos al Pliego de Condiciones de la Convocatoria
- La Propuesta entregada por el adjudicatario dentro del proceso de la convocatoria

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- La escritura de constitución de la **Sociedad Operadora**
- Las garantías que en desarrollo del **Contrato** debe constituir el **Operador**.
- El o las actas de entrega de los bienes que hacen parte del objeto del **Contrato**.
- La garantía bancaria de aportes del **Operador**, expedida por el Banco
- Los diseños definitivos que debe elaborar el **Operador** en cumplimiento del **Contrato de Operación**.
- Los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, en virtud de los cuales autoriza al Alcalde para comprometer vigencias futuras del presupuesto del Municipio a fin de aportar el faltante para otorgar los subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2.
- El contrato de fiducia celebrado por la **E.I.S.** para la constitución del **Fideicomiso – E.I.S. Cúcuta**, en el cual se consignarán los recursos municipales provenientes de la Ley 715 de 2001 o de la que la llegue a sustituir, pignorados por el Municipio de San José de Cúcuta en virtud de la autorización otorgada en el Acuerdo N° 0009 del 20 de mayo de 2005, destinados al pago de los subsidios.
- El contrato de fiducia celebrado por el **Operador** para la constitución del **Fideicomiso – Operador**, en el cual se consignarán los recursos provenientes de los aportes efectuados por el **Operador** de conformidad con la cláusula 5.
- El contrato de transferencia de recursos para el pago de subsidios a suscriptores de los estratos 1 y 2 y pignoración de recursos de participación para propósito general (Ley 715/2001) entre el Municipio de San José de Cúcuta y la **E.I.S.**, de fecha 16 de noviembre de 2005.

CLAUSULA 10.- OBLIGACIONES DE LA E.I.S. CUCUTA E.S.P.

La **E.I.S.** tendrá las siguientes obligaciones:

10.1. Entregar oportuna, diligente y pacíficamente los activos afectos a la prestación del servicio, las sedes y los demás inmuebles que tiene la **E.I.S.** para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, en especial, los catastros de redes y de suscriptores, de acuerdo con las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en **Operación**, descritos en el Volumen II del **Pliego de Condiciones**, en la fecha de firma del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**.

10.2. Entregar todos los activos del sistema de información de la **E.I.S.**, incluyendo los equipos de cómputo, de comunicación y demás hardware, y todas las licencias y permisos del respectivo software.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

10.3. Entregar toda la información comercial sobre cartera, acuerdos de pago, servicios prestados y no facturados, cobros coactivos y procesos en curso necesarios para que el **Operador** adelante la recuperación de dichos recursos.

10.4. Transferir a título de venta al **Operador** los derechos derivados de la facturación realizada y no pagada, que tenga un vencimiento de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, previo el pago de su valor total, todo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 numeral 13.4 de este **Contrato**.

10.5. Pagar al **Operador** la comisión del quince por ciento (15%) sobre el valor recaudado, como contraprestación por la ejecución de las actividades y labores requeridas para realizar la recuperación de la cartera facturada no pagada, que tenga un vencimiento superior a los tres (3) meses contados, hacia atrás, desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**.

El **Operador** podrá descontar del valor recaudado por este concepto el monto correspondiente a la comisión y el saldo deberá consignarlo en la cuenta respectiva del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** constituido por la **E.I.S**.

10.6. Constituir el **Fideicomiso - E.I.S Cúcuta** en el cual se abrirán dos (2) cuentas separadas, así:

- (i) La primera, para consignar los recursos provenientes de los aportes del Municipio destinados a completar el monto requerido para el otorgamiento de los subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2, después de aplicar los recursos provenientes de la contribución de los suscriptores de los estratos 5 y 6 y de los sectores comercial e industrial, los cuales están determinados en el Convenio celebrado por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta y la **E.I.S Cúcuta E.S.P.** de fecha 16 de noviembre de 2005, en desarrollo del Acuerdo N° 009 de mayo 20 de 2005 proferido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta. Estos recursos provienen de la participación del Municipio en los recursos a que se refiere la Ley 715 de 2001.

(ii) La segunda cuenta para manejar:

a) Los recursos provenientes del usufructo que pagará el **Operador** a la **E.I.S**, de conformidad con lo previsto en la cláusula 14.

b) Otros ingresos por concepto del pago de la cartera comprada por el **Operador** de conformidad con el numeral 13.4 de la cláusula 13 y los demás recursos que el **Operador** o la **E.I.S** logren recaudar de la cartera causada y facturada, con más de cuatro (4) meses de vencimiento, contados hacia atrás desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de este **Contrato**, a que se refiere el numeral 10.4 de esta cláusula, previo el descuento del valor de la comisión respectiva.

c) Los recursos provenientes de la venta al **Operador** de los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en los almacenes o depósitos de la **E.I.S**.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

10.7. Pagar al **Operador** a través del **Fideicomiso – E.I.S. Cúcuta** constituido por la **E.I.S.** de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.6 inmediatamente anterior, los aportes con destino al otorgamiento de subsidios a los estratos 1 y 2. En caso de demora en su cancelación, deberá pagarle, adicionalmente, los intereses definidos en el numeral 12.2 la cláusula 12 de este **Contrato**. Para este fin, en el contrato de fiducia a que se refieren éste y el anterior inciso, se precisarán las instrucciones correspondientes.

10.8. Vender al **Operador** los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que sean utilizables y que se encuentren en los almacenes o depósitos de la **E.I.S.**, por su valor en libros.

10.9. Respetarle al **Operador** la tarifa pactada en el **Contrato de Operación**. Si por decisión de las autoridades nacionales o locales se desconociere esta obligación, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12.3 la cláusula 12 de este **Contrato** sobre el particular.

10.10. Cooperar con el **Operador** para el normal desarrollo del **Contrato**. En especial colaborar con el **Operador**, cuando éste lo solicite en las gestiones que deba realizar ante las autoridades para obtener permisos o licencias.

10.11. Ceder a favor del **Operador**: (i) los derechos económicos derivados del acuerdo celebrado entre la **E.I.S.** y el Municipio de Cúcuta, en virtud del cual se pignoraron a favor de la **E.I.S.** los recursos provenientes de la participación a que se refiere la Ley 715 de 2001, los cuales se recibirán a través del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** constituido en la forma antes descrita; y, (ii) los recursos y el derecho de recaudo provenientes de los servicios prestados y no facturados por ella a la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**.

10.12 Cumplir las demás obligaciones que esencial y naturalmente sean propias de este **Contrato de Operación** y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, y que surjan para la **E.I.S.** del **Pliego de Condiciones** de la **Convocatoria**, de este **Contrato de Operación**, y de las disposiciones de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio.

10.13. Entregar al **Operador**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, los comprobantes del pago de todos los Tributos causados hasta la fecha de entrega de la infraestructura.

10.14. Suscribir conjuntamente con el Operador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su firma y dentro de los plazos previstos en el **Contrato** para el efecto, las siguientes actas: Acta de inicio de operación del Contrato, Acta de inicio de primera fase y el Acta de inicio de segunda fase.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CLAUSULA 11.- PAGO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

De conformidad con el convenio celebrado entre el Municipio de San José de Cúcuta y la E.I.S. de fecha 16 de noviembre de 2005, y la correspondiente pignoración de recursos provenientes de la Ley 715 de 2001 efectuada por el Alcalde a favor de la E.I.S, en el mismo documento aquél se comprometió a entregar a ésta, para efectos de complementar los recursos destinados a otorgar subsidios a los suscriptores subsidiables, hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos de su participación en el Sistema General de Participaciones destinados para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas al Municipio en agua potable y saneamiento básico, según lo previsto en la Ley 715 de 2001 o cualquiera que la modifique o sustituya.

La EIS deberá suministrar la información del monto de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al Municipio de San José de Cúcuta para cubrir el déficit en la correspondiente vigencia.

El monto de los subsidios se determinará para cada año, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1013 de abril 4 de 2005, o las normas que lo modifiquen. Los pagos respectivos se harán en el transcurso del año o vigencia fiscal respectiva, en la misma proporción y oportunidad en que sean girados por el Ministerio de Hacienda al Municipio.

En caso de que los recursos previstos en el Convenio celebrado entre la EIS y el Municipio el 16 de noviembre de 2005, de que trata la presente Cláusula no sean suficientes para cubrir el déficit presupuestado entre contribuciones y subsidios, el déficit se cubrirá mediante ajuste a los porcentajes de subsidios otorgado a los estratos subsidiables.

En este último evento, el OPERADOR deberá presentar a la E.I.S. un estudio sustentado acerca del déficit y su aplicación a los porcentajes a disminuir y cuya aprobación, revisión u objeción deberá realizarse en un período no mayor a un (1) mes, no prorrogable. En el evento en que la E.I.S. no apruebe el estudio dentro de este plazo, se entenderá aprobada la propuesta presentada por el OPERADOR.

La aplicación final de la disminución de los subsidios se hará sólo cuando se cumpla con todos los trámites contenidos en la normatividad vigente, incluyendo el acuerdo municipal en el cual el Concejo Municipal modifique y apruebe los porcentajes correspondientes. Corresponderá a la E.I.S. y al Municipio efectuar la gestión ante el Concejo Municipal para la expedición del mencionado acuerdo municipal.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P. se comprometerá a gestionar el pago de todos los subsidios a EL OPERADOR de acuerdo con los acuerdos municipales vigentes al respecto.

Estas sumas serán entregadas a EL OPERADOR por intermedio del fideicomiso – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP., constituido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP a tal

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

fin, en los montos definitivos definidos de conformidad con el procedimiento establecido en las normas vigentes.

Las partes acuerdas que lo regido en la presente cláusula sobre el otorgamiento de subsidios se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre la materia.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP hará anualmente la interventoría de los subsidios asignados a los estratos 1 y 2.

CLAUSULA 12.- SANCIONES A LA E.I.S. POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

E.I.S. deberá pagar al **Operador** a título de sanción por demora o incumplimiento de sus obligaciones así:

12.1 Por demora en la entrega tanto de los activos actuales del sistema como de la información comercial: Cuando la **E.I.S.** incurra en demora en la entrega de los activos existentes en los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad, salvo causal de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar, a favor del **Operador** de compensación total por los perjuicios que este retraso le causa, la suma de DIEZ MILLONES DE **PESOS (COL \$10'000.000)** diarios, hasta por el término de dos (2) meses. Vencido este plazo, el **Operador** podrá dar por terminado el **Contrato** y tendrá derecho a recibir a título de compensación total por los perjuicios que este hecho le causa, la suma de CINCO MIL MILLONES DE **PESOS (COL\$5.000'000.000)**.

12.2 Por demoras en la entrega de los aportes municipales para subsidios: La **E.I.S.** a través del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** deberá efectuar los aportes a que se comprometió dentro del **Pliego de Condiciones** de la **Convocatoria** y este **Contrato**, provenientes de los recursos municipales pignorados con destino a subsidios, en las fechas y en los montos indicados en el mismo. Si no lo hiciere, el **Operador** se compromete a financiar hasta un monto máximo equivalente a los aportes correspondientes a los seis (6) meses siguientes, incluido el monto no satisfecho, a fin de no interrumpir en forma inmediata el otorgamiento de los subsidios. Durante este período y como compensación por dicha financiación, la **E.I.S.** deberá pagar intereses, así:

- Por los primeros tres (3) meses, al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, adicionado en cinco (5) puntos.
- Después de los tres (3) meses indicados, deberá pagar el interés de mora máximo permitido por la ley.

PARÁGRAFO: Si los montos adeudados al **Operador** llegaren a superar la cifra establecida en esta disposición, el **Operador** compensará la deuda por concepto de subsidios, incluidos los intereses causados, con su obligación de pago en efectivo del usufructo previsto en la cláusula 14 de este **Contrato** hasta la cancelación total de dicha deuda y continuará compensando los valores dejados de pagar por subsidios con valores equivalentes del usufructo. Cuando el **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** recaude los valores de

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

subsidios compensados por el **Operador** de conformidad con lo establecido en el presente párrafo, dichos valores serán girados directamente a la **E.I.S.**

12.3 Por disminución de las tarifas aprobadas dentro del Contrato de Operación:

Cuando por decisión del Congreso Nacional, del Gobierno Nacional, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA -, cualquier autoridad competente administrativa o judicial, se impidiere al **Operador** el cobro de la tarifa autorizada para el período o se le impidiere el alza y cobro de la tarifa para el período siguiente de conformidad con lo pactado en el **Contrato de Operación**, el **Operador** tendrá derecho a la compensación por la diferencia entre la tarifa establecida en el **Contrato de Operación** y aquella que se le permite cobrar al suscriptor por el servicio.

Esta compensación deberá ser pagada por la **E.I.S.**, previa verificación del siguiente procedimiento:

Cuando se presente alguno de los casos previstos en los numerales antes señalados, el **Operador** deberá presentar a la **E.I.S.**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al cual alega se debe llevar a cabo la compensación, un informe detallado en el cual señale la razón y el valor que la **E.I.S.** debe compensar, junto con sus respectivos soportes. La **E.I.S.** tendrá veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrega del informe, para revisarlo y si lo considera conveniente podrá objetarlo. No obstante, llevará a cabo la compensación en relación con aquellos puntos no objetados. En caso de que la **E.I.S.** no objete de manera específica dicho informe, dentro del plazo establecido, se entenderá que el monto de la compensación es el previsto por el **Operador**.

De la objeción al informe, la **E.I.S.** correrá traslado al **Operador** por el término de cinco (5) días hábiles para que el mismo se pronuncie al respecto. De continuar la diferencia entre las partes, la misma se resolverá mediante los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la cláusula 40 de este **Contrato**.

De no cumplir con esta obligación, el **Operador** podrá realizar la compensación con los pagos que él debe hacer a favor de la **E.I.S.** de conformidad con este **Contrato**, durante todo el término del mismo que se vea afectado por tal disminución de la tarifa pactada. En cada período de compensación deberá incluirse el valor correspondiente al interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, liquidado, mes a mes, sobre las diferencias de cada mes.

Esta compensación deberá ser pagada por la **E.I.S.** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

PARÁGRAFO: Los plazos establecidos en esta cláusula no podrán ser prorrogados unilateralmente por alguna de las partes.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

CLAUSULA 13.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR

El Operador asumirá todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria y en el presente Contrato y sus Anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente para él de este Contrato al tenor de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, a su propio riesgo y será responsable frente a la E.I.S. de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta, todo de conformidad con los cronogramas definidos en el mismo Pliego y en este Contrato de Operación.

La E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P. podrá solicitar a **EL OPERADOR**, realizar los diseños, construcción y operación de las obras necesarias para el tratamiento de las aguas previa definición de las condiciones de prestación de este servicio y los estudios financieros, técnicos, legales, tarifarios, sociales y ambientales que se requieran.

PARÁGRAFO: La presente cláusula no limita a la **E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.** para buscar otras alternativas de solución al tratamiento de aguas residuales.

El Operador no es responsable del tratamiento de las aguas residuales.

La E.I.S. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el Operador con aquellos.

Constituyen obligaciones del Operador, entre otras:

13.1. Recibir en el estado en que se encuentran los activos afectos a la prestación del servicio, las sedes y los demás inmuebles que tiene la E.I.S CÚCUTA S.A. ESP., para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, en especial, la información de redes, usuarios y suscriptores existentes, de acuerdo con las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en Operación, descritos en el Volumen II del Pliego de Condiciones, en la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

El Operador deberá suministrar al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP las instalaciones y demás elementos de naturaleza administrativa necesarios para el desempeño de su función.

El Operador deberá mantener y mejorar las edificaciones e instalaciones que hace mención el presente numeral.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- 13.2. Efectuar los aportes al Fideicomiso – Operador que él mismo debe constituir antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, independiente del que debe constituir la E.I.S. para los fines indicados en este Contrato, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 2 y 5 de este Contrato.
- 13.3. Obtener los créditos y, en general, la financiación de los costos para el desarrollo del proyecto, a nombre de la Sociedad Operadora. Es decir, será de su cargo la consecución de los recursos necesarios para ejecutar las actividades y obras a que se refieren tanto la Primera Fase como la Segunda Fase de ejecución del Contrato establecidas en la cláusula 4 y en el Anexo Técnico.
- 13.4. Pagar a la E.I.S el valor del cien por ciento (100%) de la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados, con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

Igualmente, deberá realizar el cobro de la cartera de la EIS con más de tres (3) meses de vencida. A título de remuneración, podrá retener el 15 % sobre lo efectivamente recaudado.
- 13.5. Pagar mensualmente a la E.I.S. el valor del usufructo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado que ésta le entrega, de conformidad con las previsiones de la cláusula 14.
- 13.6. Comprar a la E.I.S los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en estado que permita su utilización y que se hallen en los almacenes o depósitos de la Empresa, por su valor en libros.
- 13.7. Prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta a partir del momento en que reciba los activos o la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado existentes en la ciudad. El Operador deberá mejorar la continuidad del servicio hasta que ésta sea de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, en toda la ciudad, cumpliendo las metas señaladas en el Anexo Técnico. Así mismo deberá cumplir todos los demás estándares establecidos en dicho anexo.
- 13.8. Ampliar la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, construyendo a su costa las redes de acuerdo con las metas señaladas en el Anexo Técnico.
- 13.9. Implementar al interior de su organización las medidas objetivas que le permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los estándares de servicio y de los niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento.
- 13.10. Facturar el consumo a cada suscriptor y adelantar las gestiones necesarias para el cobro en caso de ser necesario, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- 13.11. Atender la conexión de suscriptores al sistema de acueducto y alcantarillado en los términos previstos en el Anexo Técnico, así como actualizar y mantener el Catastro de Suscriptores.
- 13.12. Realizar y garantizar la adecuada divulgación al suscriptor de las condiciones de ejecución de las actividades a su cargo en virtud del presente Contrato, así como la de cualquier cambio en las mismas.
- 13.13. Presentar los estudios y diseños a que se refiere la cláusula 4 a la E.I.S., por conducto de la Interventoría, dentro de los términos y plazos allí establecidos.
- 13.14. Diseñar y ejecutar las obras e inversiones requeridas para cumplir con las metas de continuidad del servicio, la ampliación de cobertura y demás estándares y obligaciones establecidos en este Contrato y en el Anexo Técnico.
- 13.15. Emitir y ofrecer acciones de la Sociedad Operadora, por un veinticinco por ciento (25%) del valor del capital autorizado de dicha sociedad, a los usuarios y a los extrabajadores oficiales de la E.I.S CUCUTA vinculados a 31 de julio de 2005 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Estas acciones serán ordinarias y tendrán todas las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el Código de Comercio.

PARÁGRAFO 1°: Las acciones a que se refiere este numeral se ofrecerán, al valor nominal, y serán ofrecidas a las personas naturales o jurídicas titulares del contrato de condiciones uniformes y a los ex trabajadores Oficiales de la E.I.S CUCUTA vinculados a 31 de julio de 2005. Para el efecto, se dirigirá comunicación escrita al respectivo suscriptor a la dirección que se encuentra registrada en la Empresa.

PARAGRAFO 2: Dos (2) meses después de la suscripción del Contrato de Operación se realizará la venta de acciones teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Los adquirentes deberán pagar mensualmente y durante veinte (20) meses, las acciones a través de la factura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
2. Ningún usuario podrá ofertar más del cinco por ciento (5%) del valor de la emisión para la venta de que trata la presente Cláusula.
3. En el caso que la demanda de acciones supere la oferta hecha por la sociedad, se procederá a adjudicar en forma proporcional al número de acciones demandadas por cada uno de los compradores.
4. Los adquirentes de las acciones podrán proceder a su enajenación de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

Para tal fin se fijará la fecha en la cual se recibirán las solicitudes de suscripción de acciones dentro de los plazos previstos en la presente cláusula. Al día

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

siguiente se adjudicarán las acciones atendiendo las reglas antes establecidas. Si no se presentaren solicitudes por la totalidad de las acciones disponibles, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 3.2. numeral v del pliego de condiciones, el Operador quedará exonerado de hacer nuevas emisiones dirigidas a los usuarios y extrabajadores de la E.I.S.

- 13.16. Ofrecer los cargos que se creen en su planta de personal, de acuerdo con la propia estructura salarial y requisitos para desempeñar cada uno de ellos establecidos por el Operador, a los extrabajadores oficiales de la E.I.S. que estaban vinculados a ella a 31 de julio de 2005 y que cumplan tales requisitos, los cuales ya no tienen ningún tipo de vínculo laboral con la E.I.S.
- 13.17. Cumplir con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de acueducto y alcantarillado, así como las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las Autoridades de Regulación y Control que sean aplicables.
- 13.18. Aceptar el contrato de condiciones uniformes actualmente vigente en la E.I.S Cúcuta E.S.P., revisarlo, actualizarlo y velar por su cumplimiento y adecuarlo a las prescripciones del presente contrato.
- 13.19 Cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y de la Autoridad de Regulación que sean aplicables. Cumplir con las obligaciones legales relacionadas con la Superintendencia de Servicios Públicos como autoridad de vigilancia y control.
- 13.20. Realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado y de los equipos del mismo sistema, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento que el Operador deberá presentar para aprobación de la E.I.S. a través de la Interventoría. Estos manuales deberán ser actualizados, por lo menos, una vez cada cinco (5) años.
- 13.21. Elaborar planes de contingencia en caso de eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, todo de conformidad con las previsiones del Anexo Técnico.
- 13.22. Cumplir con las normas de calidad determinadas por las disposiciones vigentes y las determinaciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Ministerio de la Protección Social y mantener y operar en las plantas, los laboratorios para análisis de las aguas crudas y tratadas para consumo humano, destinadas al control de calidad de tratamiento. Dichos laboratorios deberán ser operados por el personal del Operador, de modo tal que se permita realizar todas las determinaciones y pruebas requeridas en un sistema de tratamiento de Agente Potable de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes.
- 13.23. Mantener, almacenar y procesar la información contenida en las bases de datos de suscriptores y de redes dentro de la República de Colombia.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- 13.24. Suministrar a la **E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.** toda la información que ésta le solicite y, en especial, pero sin limitarse a, aquella que refleje la gestión técnica, operativa, comercial, financiera y contable ejecutada por **EL OPERADOR**, así como información sobre planes y programas de trabajo, de conformidad con las previsiones contractuales.

Adicionalmente, **EL OPERADOR** deberá elaborar un Informe de Gestión de periodicidad anual (enero a diciembre), cada fin de ejercicio, acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL OPERADOR**, el cual será entregado los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año y será verificado y evaluado por la interventoría, durante el mes siguiente a su presentación. La **E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.**, sus funcionarios, contratistas y/o asesores, mantendrán la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad.

- 13.25. Devolver y revertir, según sea el caso, toda la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cúcuta al término del Contrato de Operación, tanto los que le fueron entregados por la E.I.S. al inicio del Contrato, como aquellos que haya adquirido o construido en desarrollo de sus obligaciones contractuales y que estén destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en las condiciones previstas en este Contrato.

- 13.26. Contratar las pólizas de seguros exigidas en este Contrato, pagar los costos de su expedición y mantenerlas vigentes de conformidad con la exigencia establecida.

- 13.27. Tramitar las licencias y permisos ambientales de conformidad con este Contrato.

- 13.28. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y en el Anexo Técnico, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la atención al cliente, para lo cual deberá:

- a) Atender consultas, solicitudes y resolver peticiones, quejas, reclamaciones y recursos.
- b) Manejo de los puntos de atención a Suscriptores.

- 13.29. Suministrar toda la información que de acuerdo con la normatividad vigente las empresas de servicios públicos domiciliarios deban suministrar al SUI a la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales.

- 13.30 Cumplir las demás obligaciones que esencial y naturalmente sean propias de este Contrato de Operación y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, y que surjan para el Operador del Pliego de Condiciones de la Convocatoria, de su Propuesta, de este Contrato de Operación y de sus Anexos, y de las disposiciones de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio.

- 13.31 Pagar las tasas retributivas a la autoridad ambiental. El valor de dichas tasas se incluye dentro de las tarifas.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- 13.32 Suscribir conjuntamente con la E.I.S. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su firma y dentro de los plazos previstos en el Contrato para el efecto, las siguientes actas: Acta de inicio de operación del Contrato, Acta de inicio de primera fase y el Acta de inicio de segunda fase.
- 13.33 Entregar a la E.I.S Cúcuta E.S.P., a más tardar el 30 de abril de cada año, la proyección requerida sobre subsidios faltantes a fin de que ésta pueda realizar oportunamente su gestión ante la Alcaldía Municipal para obtener el reconocimiento y pago de los dineros para cubrir los faltantes de subsidios, lo anterior con el objeto de que la E.I.S. pueda llevar a cabo el procedimiento establecido en el D. 1013 de abril 4 de 2005.
- 13.34 **INDICADORES DE GESTIÓN DE PRIMER NIVEL. EL OPERADOR** calculará los indicadores de gestión de primer nivel contenidos en la Resolución CRA 315 de 2005 “Por medio de la cual se establecen las metodologías para clasificar las personas prestadoras de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de acuerdo con un nivel de riesgo”, y aplicará la metodología allí contenida para evaluar su nivel de riesgo.

Los indicadores de primer nivel se calcularán mensualmente como parte de un ejercicio de valoración y seguimiento de la ejecución contractual, con independencia de los períodos de cálculo previstos en la Resolución CRA 315 de 2005. También se calcularán con una periodicidad anual (enero 1° a diciembre 31).

En todo caso, **EL OPERADOR** se compromete a que los indicadores de gestión de primer nivel se mantendrán en el Rango I establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, vigente a la firma del presente documento, es decir, velará porque los indicadores se encuentren en el nivel de desempeño superior, teniendo en cuenta los siguientes parágrafos.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí No. 3, la continuidad se evaluará de acuerdo con lo establecido en el numeral “III.6 Continuidad y presión del servicio” del Anexo Técnico del **Contrato de Operación 030 de 2006**, modificado en la Cláusula Décima Quinta del presente Otrosí No. 3. En todo caso, para todo el período contractual se seguirá aplicando lo establecido en el numeral “III.3 Reducción de agua no contabilizada y ampliación de la capacidad instalada de producción” del Anexo Técnico del **Contrato de Operación 030 de 2006**, y el resultado de la fórmula de continuidad no podrá ser superior al 100%. La meta contractual de continuidad no será medida por la Resolución CRA 315 de 2005.”

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Índice de Agua No Contabilizada se evaluará de conformidad a la fórmula señalada en el numeral V “Reducción del Índice de Agua No Contabilizada” del Anexo Técnico del Contrato de Operación No. 030 de 2006 adicionado en la Cláusula Décima Sexta del presente Otrosí No.3.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PARÁGRAFO TERCERO: Los indicadores financieros se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, de manera meramente indicativa y, por lo mismo, no constituirá una meta contractual.

13.35 INDICADORES DE GESTIÓN DE SEGUNDO NIVEL. EL OPERADOR calculará los indicadores de gestión de segundo nivel contenidos en la Resolución CRA 315 de 2005 “Por medio de la cual se establecen las metodologías para clasificar las personas prestadoras de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de acuerdo con un nivel de riesgo”.

Aunque no representan una meta contractual, los indicadores de segundo nivel se calcularán mensualmente como parte de un ejercicio de valoración y seguimiento de la ejecución contractual, con independencia de los períodos de cálculo previstos en la Resolución CRA 315 de 2005. También se calcularán con una periodicidad anual (enero a diciembre) y por cada año de ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Índice de atención de reclamaciones de acueducto y alcantarillado se evaluará conforme a la meta establecida en el numeral III.12.3 del Anexo Técnico del Contrato de Operación 030 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cambio y mantenimiento de micromedidores se calculará conforme a la fórmula y metas anuales establecidas en el numeral III.13 del Anexo Técnico del Contrato 030 de 2006. La meta contractual de cambio y mantenimiento de micromedidores no será medida por la Resolución CRA 315 de 2005

13.36 Para fortalecer los instrumentos destinados a cumplir con la función ecológica de que tratan los artículos 3º, numeral 3.6; 11 numeral 11.5; y 25 de la Ley 142 de 1994, así como para garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, se destinará un porcentaje anual del POI para la recuperación, conservación y preservación del recurso hídrico, con fundamento en lo estipulado en el artículo 164 de la misma normatividad, de acuerdo con lo que se pacte anualmente entre las partes y, con la reglamentación que expida la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P. para tal efecto.

13.37 EL OPERADOR deberá entregar a la firma del presente documento, las proyecciones financieras que garanticen la ejecución de las inversiones exigidas en el Anexo Técnico”. El incumplimiento de éstas, es causal de terminación del contrato.

Las proyecciones financieras deberán ser actualizadas y presentadas a la EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. junto con el informe de gestión anual de fin de ejercicio establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente Otrosí No.3, para garantizar el normal desarrollo del contrato

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CLAUSULA 14.- PARTICIPACIÓN DE LA EIS EN LAS TARIFAS COBRADAS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS.

Del monto total de facturación mensual cobrada a los usuarios de los servicios por concepto de las tarifas de acueducto y alcantarillado, corresponderá a la E.I.S. la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES de PESOS (COL\$850.000.000) de diciembre treinta y uno (31) de dos mil cinco (2005). Esta suma se ajustará anualmente de acuerdo con la variación del IPC del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así:

$$U_i = U_{(i-1)} \times \frac{IPC_{(i-1)}}{IPC_{(i-2)}}$$

Donde:

U_i = Valor mensual ajustado que le corresponde a la E.I.S. en el año i

$IPC_{(i-1)}$ = a IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año i

$IPC_{(i-2)}$ = IPC de diciembre del segundo año anterior al año i

Tal cifra deberá ser consignada por el Operador en el fideicomiso de que trata el numeral 10.6 del presente contrato, así:

- (i) Mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente al de respectiva facturación, y para los primeros cinco (5) años de la Operación, los cuales corresponden a la ejecución de la Primera Fase de ejecución del Contrato, el Operador deberá consignar en dinero efectivo el noventa por ciento (90%) de la suma mensual establecida en la forma antes indicada.
- (ii) El diez por ciento (10%) restante correspondiente a los cinco (5) primeros años, se acumulará y actualizará para ser consignado por el Operador a la E.I.S. en cuotas mensuales iguales durante los diez (10) años siguientes, junto con el monto de la participación en la tarifa del mes correspondiente. El pago de esta cuota correspondiente al diez por ciento (10%) de la participación, deberá actualizarse con la variación mensual del IPC.

En caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, el Operador deberá cancelar a favor de la E.I.S., los intereses de mora máximos permitidos por la Ley.

En el evento en que el Operador incurra en el incumplimiento de esta obligación por un término igual o superior a seis (6) meses, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato, sin perjuicio del cobro de las multas a que haya lugar y de la cláusula penal.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que le corresponde a la E.I.S. se incrementará o disminuirá trimestralmente, de acuerdo con el índice de cumplimiento de la obligación de continuidad de servicio, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$U_{ai} = U_i \times \frac{(\text{Indicador meta})}{(\text{Indicador Real})}$$

Donde:

U_i = Es el valor que le corresponde a la E.I.S. de acuerdo a la cláusula 14 del Contrato con su correspondiente ajuste por variación del IPC.

Indicador meta = Es la meta definida en el Anexo Técnico para cada mes de cálculo.

Indicador real = Es el promedio del indicador real obtenido por el Operador dentro de los tres (3) meses anteriores a la revisión del valor que le corresponde a la E.I.S.

Cuando de la aplicación de la anterior fórmula resulte una reducción del valor que le corresponde a la E.I.S., tal reducción se limitará máximo al diez por ciento (10%) del valor calculado antes de aplicar la fórmula del presente párrafo.

Durante los primeros cinco (5) años de la Operación, el factor de reducción del monto de la participación en la tarifa a que haya lugar de conformidad con lo indicado en el inciso anterior, se aplicará al valor del diez por ciento (10%) de la cuota mensual y nunca al pago en efectivo del noventa por ciento (90%) de la participación de la E.I.S. en las tarifas cobradas a los usuarios de los servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier estipulación contractual referente a la cláusula 14, que por este documento se aclara, para todos los efectos relacionados con la interpretación del “*Contrato para la Operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la Infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta*”, debe entenderse en los términos de la presente aclaración.

CLÁUSULA 15.- FINANCIACION DEL PROYECTO

15.1 Aportes del Operador

Los aportes de capital de la Sociedad Operadora deberán ser depositados en el Fideicomiso - Operador que constituya el Operador, en las cuantías y plazos establecidos en la cláusula 5 de este Contrato.

15.2 Créditos

Será responsabilidad del Operador la obtención de los demás recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
Por lo mismo, podrá obtener tales recursos bien de capital o de crédito.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el proyecto objeto del Contrato de Operación, el Operador con la entidad fiduciaria con la que éste haya constituido el Fideicomiso – Operador podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, pignoración o cesión de los derechos derivados de las tarifas o de los derechos de recaudo de tarifas que puede cobrar el Operador a los suscriptores durante el término de duración del Contrato.

15.3 Proyecciones Económico Financieras

El Operador entregará a la E.I.S., por conducto de la Interventoría, las siguientes proyecciones financieras de la Sociedad Operadora, incluyendo todos sus ingresos, costos, gastos e inversiones:

a) Las correspondientes a los primeros cinco (5) años de ejecución del Contrato, esto es, de la ejecución de la Primera Fase del Contrato, deberán ser entregadas junto con los estudios y planes correspondientes a esta fase, dentro de los primeros seis (6) meses de ejecución del Contrato.

b) Las correspondientes a los restantes años de duración del Contrato, esto es, de la Segunda Fase de ejecución del Contrato, se entregarán, con los estudios, planes y diseños para la ampliación de la infraestructura de captación, potabilización y conducción del agua, de conformidad con el literal b) de la cláusula 4 de este Contrato.

CLÁUSULA 16.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El Operador reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países, y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales.

El Operador apoya, por lo tanto, la acción realizada por la E.I.S. para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos:

16.1 El Operador no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o privado en relación con la ejecución de este Contrato.

16.2 El Operador se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

16.3 El Operador se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la actuación administrativa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la contratación de las entidades prestadoras de servicios públicos, la contratación estatal en general, en cuanto resulte aplicable, y la relación contractual establecida con el presente Contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto en los términos que prevé el Código

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Penal en el Título de los Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 190 de 1995), el Código Disciplinario Único, (Ley 734 de 2002), y demás normas aplicables, a los funcionarios de la E.I.S. ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del Contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del mismo; y ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la E.I.S. durante el desarrollo del Contrato de Operación.

16.4 El Operador se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución de este Contrato de Operación.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SEGUROS Y GARANTÍAS DEL PROYECTO

CLAUSULA 17.- RIESGOS ASEGURABLES

17.1. El Operador asumirá la carga de asegurar los daños causados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el Proyecto, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. El Operador asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 17.3 siguiente podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Operador.

El anterior seguro deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y tendrá una duración igual al término de duración del Contrato, pero podrá constituirse por plazos menores que deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes previa a su vencimiento. El valor asegurado mínimo será igual al valor de los activos determinado por el avalúo efectuado por Camacol para la E.I.S. En todo caso, el Operador deberá realizar un estudio cuidadoso para determinar el monto del seguro a tomar, a fin de que estén suficientemente cubiertos los riesgos a que se refiere esta cláusula.

El Operador deberá realizar los trabajos u obras necesarios en caso de ocurrir el siniestro a que se refiere este numeral a fin de lograr la reconstrucción de la infraestructura afectada.

17.2. En el caso que el Operador no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

17.3 Los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

reembolsados por la E.I.S. al Operador, en los términos de la cláusula 45 de este Contrato. Dentro de los riesgos a cargo de la E.I.S., se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

- Actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;
- Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;
- Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Operador ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza ni por los trabajadores al servicio del Operador.
- Actos realizados por las comunidades involucradas que afecten el Proyecto, en los cuales no participe directamente el Operador ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.

17.4 Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos, suscritos entre el Operador y la compañía de seguros, formarán parte integrante de este Contrato.

El Operador deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerado incumplimiento del Contrato y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en esta cláusula.

El Operador deberá mantener las pólizas en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

Las pólizas no podrán ser canceladas sin previa autorización de la E.I.S.

En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Operador se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso.

CLÁUSULA 18.- GARANTÍAS

18.1 Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

El Operador se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Celebrado el Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Operador deberá presentar para aprobación de la E.I.S., quien dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetarla o aprobarla de conformidad con la cláusula 2 y lo dispuesto en esta cláusula del Contrato, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la E.I.S. Cúcuta E.S.P., y como afianzado el Operador, cubriendo los siguientes amparos:

18.1.1 Amparo de cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor de la E.I.S., con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al Operador, así:

- Antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, por un término de cinco (5) años y por un valor inicial asegurado de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COL\$15.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005.
- Dos (2) meses antes del vencimiento del amparo a que se refiere el numeral anterior, el Operador deberá entregar a la E.I.S. una nueva póliza de cumplimiento o la ampliación de la anterior, por un término de cinco (5) años, por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COL\$15.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005.
- Dos (2) meses antes del vencimiento de la póliza a que se refiere el numeral anterior, el Operador deberá presentar a la E.I.S. una nueva póliza de cumplimiento o la ampliación de la anterior por un término de cinco (5) años y por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COL\$15.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005.
- Dos (2) meses antes del vencimiento de la póliza a que se refiere el numeral anterior, el Operador deberá presentar a la E.I.S. una nueva póliza de cumplimiento o la ampliación de la anterior por el término faltante del Contrato y seis (6) meses más, por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COL\$15.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005.

Este amparo no cubrirá el cumplimiento de la obligación de realizar aportes de capital, la cual se encuentra garantizada mediante la garantía bancaria presentada por el Operador como requisito previo para la celebración de este Contrato.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con la cláusula 19, numeral 19.11.1 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en el numeral 19.11.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

18.1.2 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, originados durante la ejecución del Contrato

Este amparo debe constituirse a favor de la E.I.S., para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Operador o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del Contrato, de conformidad con los siguientes montos y períodos:

a. Este amparo deberá tener una vigencia inicial de cinco (5) años por un monto de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL\$5.000'000.000.00) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005.

b. A partir del quinto (5º) año y con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento del amparo anterior, el Operador constituirá una nueva póliza o prorrogará el amparo a que se refiere este numeral por períodos de cinco (5) en cinco (5) años, por un valor equivalente a los CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL\$5.000'000.000.00) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con la cláusula 19, numeral 19.11.1 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en el numeral 19.11.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad.

18.1.3 Amparo de estabilidad y calidad

El Operador deberá constituir a favor de la E.I.S., como requisito para la liquidación del Contrato, una garantía de estabilidad y calidad de las obras ejecutadas en los últimos cinco (5) años de ejecución del Contrato, por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COL\$10.000'000.000.00) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005. El amparo garantizará la estabilidad de cada obra por cinco (5) años a partir de su fecha de terminación de la obra.

El amparo de estabilidad y calidad a que se refiere el inciso anterior no se incluirá en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación. La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Operador para incluir el amparo de estabilidad y calidad con no menos de quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por la E.I.S.

Si el Operador no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato. Tal incumplimiento se entenderá amparado en el cubrimiento a que se refiere el numeral 18.1.1 de la presente cláusula.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

18.1.4 Amparo de responsabilidad civil extra contractual

El Operador deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la E.I.S., frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones, imputables al Operador en la ejecución del Contrato.

La presente garantía deberá tener una vigencia inicial de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y tendrá un valor asegurado de CIENTO MILLONES DE PESOS (COL\$100'000.000.00) por evento en valores constantes del 31 de diciembre de 2005, y un valor acumulado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL\$5.000'000.000.00) en valores constantes del 31 de diciembre de 2005. Ocurred cualquier evento, el Operador está obligado a restablecer la cobertura completa.

Las renovaciones posteriores deberán cubrir períodos de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la anterior, hasta el final del Contrato. La última renovación deberá cubrir el período que falte para la terminación del Contrato y dos (2) años más. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC., durante la vigencia del Contrato.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con la cláusula 19, numeral 19.11.1 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en el numeral 19.11.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

Si el Operador no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato. Tal incumplimiento se entenderá amparado en el cubrimiento a que se refiere el numeral 18.1.1 de la presente cláusula.

18.3 Regulaciones generales de las garantías

18.3.1 Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros o banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Operador y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. El Operador deberá entregar a la E.I.S., para efectos de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el recibo de pago de las primas correspondientes.

18.3.2 El Operador deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

quince (15) Días Hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerado incumplimiento del Contrato y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en el numeral 18.1.1 de esta cláusula.

18.3.3 El Operador deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

18.3.4 Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización de la E.I.S.

En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Operador se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que -en todo caso- por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Operador en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas -sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el Operador- hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

18.3.5 En el evento en que en cualquier momento de la ejecución del Contrato (hasta el día anterior a la liquidación del mismo) la E.I.S. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con lo exigido en la presente cláusula, podrá exigir al Operador la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde el requerimiento del E.I.S., so pena de incumplimiento grave del Operador de su obligación de mantener, reponer, renovar, prorrogar, adicionar o adecuar la Garantía Única de Cumplimiento.

CLAUSULA 19.- MULTAS

La E.I.S. podrá imponer multas al Operador, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en la cláusula 20 de este Contrato, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las acciones de cumplimiento ordinarias, y de los perjuicios a que pueda ser condenado el mismo, así:

19.1 Entrega de los aportes de capital : Si el Operador incumple la obligación de efectuar los aportes de capital a que se comprometió de conformidad con este Contrato, en las fechas establecidas, deberá pagar a favor de la E.I.S. y a título de multa, un valor equivalente a la liquidación de interés moratorio máximo permitido por la ley de conformidad con la disposición del artículo 884 del Código de Comercio sobre el valor dejado de aportar, por todo el período de mora y hasta un máximo de tres (3) meses. El valor de esta multa se podrá hacer efectiva de la garantía bancaria de pago de aportes de capital presentada por el Operador como requisito previo para la suscripción del Contrato. Vencido el término máximo de tres (3) meses aquí establecidos, si el Operador continúa en incumplimiento de sus obligaciones sobre este particular, se hará efectiva la garantía bancaria de aportes de capital.

19.2 Por incumplimiento del programa y metas de expansión y/o reposición de los sistemas de acueducto y/o alcantarillado. Si al finalizar cada año calendario, de acuerdo

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

con los informes de la Interventoría, el OPERADOR incurre en incumplimiento de las metas anuales acumuladas será sancionado con multas de la siguiente manera:

Si no cumple con las metas de acuerdo a los montos anuales establecidos en el numeral 3.4.1 del Anexo Técnico, se le cobrará un ciento veinte por ciento (120%) del valor de las obras dejadas de hacer; la medición se hará anualmente, y en caso de incumplimiento se cobrará la multa y el valor de las obras dejadas de hacer se acumularán a las obligatorias del año siguiente.

En caso de que el incumplimiento al efectuar la medición anual sea superior, en su conjunto, al veinte por ciento (20%) de los valores comprometidos, acumuladas para el período, incurrirá en causal justa de terminación del Contrato por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta S.A. ESP. En este evento, además de las multas antes señaladas, se le impondrá la multa prevista para el caso de terminación anticipada del Contrato por culpa del OPERADOR a que se refiere la cláusula 27 de este Contrato.

19.3 Cuando la calidad del agua, medida en cualquier punto del sistema después de las plantas de tratamiento, no cumpla con lo establecido en el Decreto 475 de 1.998 expedido por el Gobierno Nacional sobre normas de calidad del Agente Potable y dicha falla se presenta por un período superior a veinticuatro (24) horas, la E.I.S. podrá imponer al Operador, multas sucesivas por valor SEIS MILLONES DE PESOS (COL\$6'000.000.00) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada veinticuatro (24) horas o fracción adicionales a esas primeras veinticuatro (24) horas en que incurra en la falla y hasta por un máximo de quince (15) Días Calendario; vencido este último término sin que el Operador haya corregido tales fallas habrá lugar a la terminación del Contrato por justa causa.

También incurrirá en causal de terminación del Contrato por justa causa para la E.I.S., si en el período de un (1) año calendario el Operador incurre en fallas en la calidad del agua tratada, por un período acumulado de treinta (30) Días Calendario.

19.4 Por no presentar los estudios, planes y diseños a que se refiere la cláusula 4 del Contrato, la E.I.S. así como los sistemas de información estipulados en el numeral 3.8 del Anexo Técnico y los planes de mantenimiento estipulados en el numeral 3.9 del mismo anexo, podrá imponerle al Operador una multa por valor de DOS MILLONES DE PESOS (COL\$2'000.000.00) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada día de atraso hasta por un máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario.

Vencido este término si no ha presentado el programa respectivo, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato de Operación por justa causa.

19.5 Por no cumplir con las metas establecidas para los desbordes del sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7 del Anexo Técnico, la E.I.S. podrá imponerle al Operador una multa por valor de DOS MILLONES DE PESOS (COL\$2'000.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada día en que se presenten los desbordes del sistema de alcantarillado o la contaminación del sistema pluvial, hasta un máximo de treinta (30) Días Calendario; vencido este término si

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

no se ha controlado el desborde, la E.I.S podrá dar por terminado el Contrato de Operación por justa causa.

La E.I.S no podrá imponer esta multa cuando la contaminación del sistema pluvial se origine por acciones no autorizadas de terceros, en cuyo caso se dará un tiempo prudencial al operador para que subsane la falla que se haya presentado.

19.6 Si no cumple con lo establecido en el numeral III.3 del Anexo Técnico respecto al cumplimiento de los indicadores del servicio, así como la cobertura y la continuidad establecidas en el numeral III.6, se le cobrará una multa de DOSCIENTOS MILLONES M/CTE (\$200.000.000).

19.7 Por incumplimiento en la instalación y puesta en operación de los centros de atención al público y el call center: Si vencidos los plazos para la adecuación de los centros de atención y la puesta en operación del call center, éstos no se encuentran en operación, se cobrará una multa diaria por cada día de atraso de DOS MILLONES DE PESOS (COL\$2'000.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada uno de los centros que no esté en servicio o por el call center, hasta por un máximo de noventa (90) Días Calendario.

Vencido este término para poner en operación cualquiera de los centros de servicio o el call center sin que el Operador haya resuelto el incumplimiento, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato de Operación por justa causa.

19.8 Por incumplimiento en la oportuna, debida y diligente atención a los usuarios y/o suscriptores en los centros de atención y el call center, se cobrará una multa diaria de DOS MILLONES DE PESOS (COL\$2'000.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada uno de los centros que muestren falla en el servicio, o por el call center por cada día que se encuentre fuera de servicio, hasta por un máximo de quince (15) Días Calendario. Vencido este término para reiniciar la oportuna, debida y diligente atención a los usuarios y/o suscriptores en cualquiera de los centros de servicio o el call center sin que el Operador haya resuelto el incumplimiento, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato de Operación por justa causa.

19.9 Por incumplimiento en el número de reclamos establecidos en el numeral 3.12.3 del Anexo Técnico se le cobrará una multa igual a DIEZ MIL PESOS (COL\$10.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada reclamo adicional al número de los reclamos permitidos.

19.10 Por incumplimiento en el cambio de los micromedidores establecidos en el numeral 3.12 del Anexo Técnico se le cobrará una multa de CIENTO MIL PESOS (COL\$100.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada micromedidor que incumpla los requerimientos.

En caso de que el incumplimiento al efectuar la medición anual sea superior, en su conjunto, al veinte por ciento (20%) de los valores comprometidos, acumulados para el período, incurrirá en causal justa de terminación del Contrato por parte de la E.I.S.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En este evento, además de las multas antes señaladas, se le impondrá la multa prevista para el caso de terminación anticipada del Contrato por culpa del Operador a que se refiere la cláusula 27 de este Contrato.

19.11 Por no mantener en vigor, reponer, renovar, prorrogar o adicionar los seguros y las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, se causarán las siguientes multas:

19.11.1. Durante el primer mes de retardo, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación de mantener en vigor, reponer, renovar, prorrogar o adicionar los seguros y las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, previo requerimiento del Interventor.

19.11.2. Vencido el primer mes de retardo en el cumplimiento del Operador de la obligación de mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la cláusula 18, se causará una multa equivalente al valor previsto en la primera viñeta del numeral 27.2 de la cláusula 27 del Contrato.

19.12 Por no constituir el Fideicomiso – Operador dentro del plazo establecido para el efecto en la cláusula 2 de este Contrato, se causará una multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, previo requerimiento del Interventor.

19.13 Por no recibir la infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta en el momento y en la forma establecidos en este Contrato, se causará una multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Operador haya cumplido con esta obligación, la E.I.S podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 44

19.14 Por no cumplir sus obligaciones relacionadas con los sub-sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como no cumplir con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, se causará una multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario de retardo en el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor y previa verificación del retardo mediante liquidación de la misma, efectuada por la entidad administradora correspondiente, y hasta la fecha en que el Operador cumpla efectivamente su obligación. Si este incumplimiento persiste por cuatro (4) meses, la E.I.S declarará la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 44.

19.15 Cuando el Operador no entregue la información solicitada en este Contrato o aquella que de acuerdo con la normatividad vigente deba suministrar al SUI y a la SSPD,

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

o la entregue en forma extemporánea, podrá ser sancionado con multas de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada semana de retraso.

19.16 Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato, se causará multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No será causal de esta multa, el incumplimiento de obligaciones cuya penalidad ya esté reglamentada en el presente contrato o en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 20.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS AL OPERADOR

20.1 El Interventor, una vez verifique que se ha incurrido en una o algunas de las causales de procedencia de multas y que, por lo mismo, se ha causado una multa, de conformidad con la cláusula anterior, informará al Operador por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearán, según lo previsto en este Contrato.

El Operador podrá evitar la aplicación de la multa, poniéndose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual dispondrá de un término de hasta cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del informe a que se refiere el inciso anterior. De no remediar el incumplimiento señalado dentro de este plazo, se procederá como se establece a continuación.

Si no hubiere objeción por escrito, por parte del Operador respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dirigida tanto al Interventor como a la E.I.S., dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, la E.I.S. procederá a hacerla efectiva, mediante el descuento del valor correspondiente de cualquier suma adeudada por la E.I.S. al Operador por conceptos distintos a la entrega de recursos para subsidios, lo cual acepta el Operador desde la presentación de su Propuesta y la suscripción del Contrato de Operación, o cobrándola contra la Garantía Única de Cumplimiento o a través de la cobranza respectiva por la vía ejecutiva.

Si hubiere objeción por parte del Operador en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán al Asesor Jurídico quien podrá asesorarse, a su vez, del Asesor Financiero o del Asesor Técnico, si lo requiriere y según corresponda, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 40 de este Contrato. Si el Asesor Jurídico decide que la multa si se causó, la E.I.S. procederá a hacerla efectiva. En este caso, el valor de la multa se entenderá aumentado con la cuantificación de intereses sobre la suma correspondiente, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por el Código de Comercio, certificada por la Superintendencia Bancaria.

Esos intereses se cuantificarán desde el momento de la comunicación del Interventor en la cual informa al Operador del hecho o la circunstancia que causó la multa, hasta la fecha efectiva de su pago. En todo caso, la parte que resultare vencida con arreglo a dichos mecanismos, correrá con las costas correspondientes al trámite ante el Asesor Jurídico.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Para los efectos previstos en los dos párrafos anteriores se entenderá que si el Operador no presenta objeción expresa por escrito, dentro del término previsto, ha aceptado la procedencia y el monto de la multa señalado en la comunicación del Interventor.

20.2 La obligación de pagar las multas previstas en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se aplicará lo previsto en la cláusula 45 de este Contrato y, por lo tanto, no se generarán las multas aquí previstas.

Tampoco se generarán las multas si el incumplimiento del Operador tiene causa directa en el incumplimiento de las obligaciones de la E.I.S.

20.3 En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se podrá descontar de cualquier suma que la E.I.S. le llegue a adeudar al Operador, por conceptos distintos a la entrega de recursos para subsidios.

20.4 En ningún caso el valor total de las multas aplicadas en un período de un año contado hacia atrás a partir del último hecho que dé lugar a la aplicación de multas, podrá ser superior a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (COL\$3.000.000.000) del 31 de diciembre de 2005.

20.5 El pago, la compensación o la deducción de las multas previstas en la cláusula 19 anterior no exonerará al Operador de la obligación cuyo retardo ha causado la respectiva multa, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.

CLAUSULA 21.- CESION DEL CONTRATO Y CELEBRACION DE SUBCONTRATOS

El Operador no podrá hacer cesión total o parcial del Contrato, sin la previa y escrita aprobación por parte de la E.I.S.

El Operador actuará con autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes, dentro de los términos de este Contrato, sin perjuicio de rendirle a la E.I.S. las informaciones que le solicite acerca de la gestión encomendada y de atender las observaciones que se le formulen sobre el cumplimiento de sus obligaciones surgidas del Contrato y, en especial, de los índices de gestión, la eficiencia en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus compromisos legales, reglamentarios y contractuales, so pena de responder por los perjuicios que por su incumplimiento le pueda acarrear a la E.I.S.. Es entendido que el Operador laborará con su propio personal; por consiguiente la E.I.S. no responderá por deudas laborales, fiscales, contractuales, extracontractuales ni de cualquiera otra índole que surgieren con los suscriptores, con entidades públicas o con otros terceros, en razón o con ocasión de los servicios de que trata este documento o de contratos, actuaciones, hechos, bienes o situaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

En consecuencia, los subcontratistas del Operador no tendrán relación laboral alguna con la E.I.S.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

El Operador resarcirá a la E.I.S. por todo perjuicio que le ocasionare por los conceptos expresados, junto con los intereses comerciales de rigor.

El Operador podrá subcontratar a su propia conveniencia las labores que requiera para la ejecución del Contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias responsabilidades frente a la E.I.S., ante quien será siempre responsable por el cumplimiento de las obligaciones nacidas del Contrato de Operación.

Al término del Contrato de Operación, la E.I.S no tendrá obligación alguna de recibir o vincular al personal contratado por el Operador.

CAPITULO V

TARIFAS

CLAUSULA 22.- TARIFAS

Las tarifas que regirán durante el Contrato son las que propuso el Operador en su oferta. Tales tarifas fueron calculadas siguiendo la metodología establecida en el Anexo Tarifario, la cual se estima como metodología propia de este Contrato aunque sigue la propuesta por la CRA. Por ello, cualquier cambio que llegare a ocurrir en la metodología propuesta por la CRA no conlleva ningún cambio en la metodología de cálculo de la tarifa del presente Contrato.

El Operador, mientras esté cumpliendo sus obligaciones contractuales, tendrá derecho a cobrar la tarifa consignada en su oferta y que forma parte de este Contrato. Estos valores serán ajustados periódicamente de conformidad con las variaciones del IPC., las normas legales vigentes y el Anexo Tarifario. Las tarifas no serán aumentadas ni disminuidas, durante los primeros cinco (5) años de ejecución del Contrato por ajustes a los programas de inversiones posteriores a la Adjudicación del Contrato, o cambios en sus costos operativos o administrativos, sino en los casos expresamente establecidos en este Contrato.

A partir del vencimiento del quinto año de ejecución del Contrato, las tarifas serán ajustadas siguiendo lo dispuesto en el Anexo Tarifario.

El Operador deberá otorgar los subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2, y podrá cobrar las contribuciones o sobrepagos de solidaridad, previstos en la siguiente tabla:

SUBSIDIOS Y SOBREPAGOS

1. Para las tarifas y para los cargos por conexión, o instalación y/o reposición de micromedidores, se aplicarán los siguientes subsidios y sobrepagos:

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Servicio de acueducto

Estrato	Subsidios y sobreprecios				
	Cargo fijo	Consumo Básico	Consumo Complementario	Consumo Suntuuario	Cargos por conexión o instalación y reposición de micromedidores
Estrato I	-4.3%	-45.9%	0.0%	0.0%	-46%
Estrato II	-0.9%	-42.2%	0.0%	0.0%	-42%
Estrato III	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
Estrato IV	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
Estrato V	56.1%	50.1%	50.1%	58.6%	50%
Estrato VI	149.9%	50.1%	58.6%	58.6%	50%
Industrial o Comercial	211.5%	50.1%	50.1%	50.1%	50%
Oficial	0.00%	0.00%	0.0%	0.0%	0%

Servicio de alcantarillado

Estrato	Subsidios y sobreprecios				
	Cargo fijo	Consumo Básico	Consumo Complementario	Consumo Suntuuario	Cargos por conexión o instalación y reposición de micromedidores
Estrato I	-47.2%	-44.1%	0.0%	0.0%	-44%
Estrato II	-47.2%	-40.0%	0.0%	0.0%	-40%
Estrato III	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
Estrato IV	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
Estrato V	592.6%	47.7%	47.7%	47.7%	48%
Estrato VI	1007.9%	47.7%	47.7%	47.7%	48%
Industrial o Comercial	1042.8%	47.7%	47.7%	47.7%	48%
Oficial	0.00%	0.00%	0.0%	0.0%	0%

En consecuencia y de conformidad con la Propuesta del Operador, las Tarifas que podrá cobrar a los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado, serán las siguientes.

SERVICIO	CARGO FIJO (ESTRATO 4)	CARGO POR CONSUMO BASICO (ESTRATO 4)
Acueducto	\$ 2.726	\$ 856,9
Alcantarillado	\$1.165	\$554,99

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PARÁGRAFO PRIMERO: Los porcentajes que El OPERADOR debe otorgar por concepto de subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2, y las contribuciones o sobrepagos de solidaridad, establecidos para las tarifas y para los cargos por conexión, o instalación y/o reposición de micromedidores, podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, en concordancia a los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal mediante el respectivo acuerdo vigente y/o por disposición de la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL AJUSTE TARIFARIO. A partir del tercer quinquenio de ejecución contractual, las partes podrán convenir fórmulas de gradualidad para aplicar los incrementos tarifarios, previos estudios de viabilidad financiera, económica, social, legal y regulatoria

CAPITULO VI

REVERSION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS

CLAUSULA 23.- DEVOLUCIÓN Y REVERSION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LOS MISMOS SERVICIOS AL TÉRMINO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Al finalizar el término del Contrato, bien sea por finalización del plazo del mismo o en forma anticipada, el Operador devolverá a la E.I.S. o a quien ésta disponga, la infraestructura que le fue entregada al inicio del Contrato de Operación, así como toda aquella infraestructura por él construida o adquirida en desarrollo del Contrato y que está destinada a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y todos los demás bienes que se determinen como revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

Cuando haya lugar a la terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el mismo, se aplicarán las disposiciones sobre indemnización o compensación que procedan según lo establecido en este Contrato.

En todos los casos en que termine anticipadamente el Contrato, el Operador deberá efectuar la devolución y, según el caso, la reversión, a la E.I.S. de todos los activos adquiridos durante la ejecución del Contrato de Operación.

PARAGRAFO PRIMERO: Siempre que haya terminación del Contrato, bien sea por vencimiento del término del mismo o en forma anticipada, con respecto a los derechos de propiedad intelectual tales como licencias, marcas, usos comerciales, patentes, innovaciones tecnológicas y demás que pudiere estar empleando el Operador en la ejecución del mismo, se conviene que el uso de dichos derechos corresponde a la E.I.S. con posterioridad a la expiración del Contrato, sin ningún costo adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Operador deberá capacitar y entrenar a un grupo de hasta veinte (20) personas que designe la E.I.S, para el adecuado monitoreo, mantenimiento, reparación y operación de toda la infraestructura para la prestación de los servicios de

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta. Dicha capacitación deberá tener una duración mínima de tres (3) meses, dentro del último año de la Operación; su costo estará a cargo del Operador.

PARÁGRAFO TERCERO: A la terminación del contrato, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP., reconocerá a EL OPERADOR los siguientes conceptos:

- a.) Valores por la cartera de los servicios prestados por el OPERADOR, según los siguientes eventos, así: Cuando haya terminación anticipada por cualquier causa, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP, pagará al OPERADOR el valor del ochenta y cinco por ciento (85%) de la cartera total que registre a la fecha de finalización del mismo y de servicios prestados, facturados y no pagados, reconociéndole a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP como contraprestación por esta gestión de recuperación de cartera, el quince por ciento (15%) sobre el valor recaudado, recursos que serán cancelados a medida que ingresen los recursos, teniendo en cuenta la prescripción de las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente. Cuando haya terminación por cumplimiento del término del contrato, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP pagará al OPERADOR las obligaciones respecto a la facturación realizada y no pagada, así como la referente a la cartera en las mismas condiciones y términos que se establecieron para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP al inicio de la operación en la Cláusula Décima, numerales 10.4 y 10.5, del Contrato de Operación.
- b.) Valores por servicios de acueducto y alcantarillado prestados y no facturados en cualquiera de los eventos de terminación: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. CÚCUTA S.A. ESP pagará a EL OPERADOR estos valores, de acuerdo con las fechas de lectura de cada ciclo.
- c.) Valores del agua potable almacenada en los tanques y tuberías de la red de acueducto calculados sobre un porcentaje del 65% del valor que arroje de los servicios facturados y no prestados.
- d.) Los demás pagos contemplados en este contrato.

CLAUSULA 24.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE HAN DE DEVOLVER O SON REVERTIBLES

A la terminación del Contrato de Operación, el Operador deberá hacer entrega de la infraestructura recibida y la construida por él o que es revertible a la E.I.S., o a quien ésta disponga, así como de los demás bienes afectos a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y cumplirá con las siguientes obligaciones:

24.1 Hacer entrega a la E.I.S. de la totalidad de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, con base en el último inventario no objetado por la E.I.S. y el Interventor, y preparado por el Operador, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

24.2 Suministrar los manuales de operación, conservación y contingencias que haya utilizado el Operador en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento, debidamente actualizados.

24.3 Entregar las garantías originales de los equipos, expedidas por los fabricantes, aunque se encuentren vencidas.

24.4 Entregar la garantía de estabilidad y calidad a que se refiere la cláusula 18.

24.5 En general, entregar toda aquella documentación desarrollada durante el desarrollo del Contrato de Operación, que haga referencia a manuales y procedimientos vinculados al tratamiento de agua y sus actividades conexas, incluyendo de manera expresa los registros que se hayan llevado sobre la operación y mantenimiento del equipo, la planta, y la infraestructura en general, así como al software y demás información y tecnología que haya adecuado el Operador para el óptimo funcionamiento de ésta.

24.6 No habrá transferencia del personal vinculado a las actividades a las que se refiere el presente Contrato por el Operador a la E.I.S., por tanto, deberá liquidar a todo el personal por él contratado antes de la devolución de la infraestructura objeto del Contrato.

CLAUSULA 25.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

25.1 Por razones imputables al Operador:

En los casos de terminación anticipada del Contrato por hechos imputables al Operador o por incumplimiento del mismo, previstos en este Contrato, se harán efectivas la garantía de cumplimiento, y las multas a que haya lugar, sin perjuicio del reclamo de las demás indemnizaciones consagradas en el presente Contrato a favor de la E.I.S.

Los Proponentes, quienes son los socios de la Sociedad Operadora por el solo hecho de la firma de la Propuesta seguida de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad Operadora, adquirieron compromiso de solidaridad con la Sociedad Operadora en el pago de dichas sumas.

25.2 Por hechos imputables a la E.I.S.: Cuando ocurran hechos atribuibles a la E.I.S. y de conformidad con las previsiones de este Contrato, el Operador dé por terminado el Contrato por justa causa, se procederá a la reversión de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cúcuta a la E.I.S. y se pagarán las sumas que se indican más adelante a favor del Operador.

CLAUSULA 26.- PAGO DE LAS INVERSIONES EN TODO CASO DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

En todo caso de terminación anticipada del contrato, el Operador tendrá derecho a exigir que se le reembolsen una suma de dinero por concepto de las inversiones en activos fijos de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado que se determinan según la fórmula

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

descrita a continuación. Con este pago el Operador se entenderá que queda completamente resarcido por cualquier concepto relacionado con inversiones que haya realizado y en general por cualquier gasto, costo o erogación que haya incurrido con ocasión del contrato de operación de que trata el pliego de licitaciones y este contrato.

Fórmula:

$$Pi = [\sum (It - (VPI+VA))] * (IPCi / IPCt) * (1+r)^{i-t}$$

Donde:

- Pi = Pago de las inversiones en caso de terminación anticipada
- i = mes anterior a la fecha de terminación anticipada
- t = mes de inicio de la operación
- i-t = número total de meses transcurridos desde el inicio de la operación hasta la fecha de terminación anticipada.
- r = Tasa interna de retorno en términos mensuales. Para efecto de cálculo de terminación es del uno punto diecisiete quince por ciento, (1.1715%).
- IPCi = Es el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.
- IPCt = Es el IPC de diciembre de 2005.
- VPI+VA = Parte del costo medio de inversión que cubre inversiones, facturado por el Operador en cada año desde el mes t hasta el mes i (teniendo en cuenta subsidios y sobreprecios) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPI+VA = (VPI+VA)_o / IPC \text{ factor}$$

Donde:

- (VPI+VA)_o = Valor facturado por el operador para cada periodo anual o fracción de año, por los componentes tarifarios VPI+VA teniendo en cuenta subsidios y sobreprecios.
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido sobre el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.

Fórmula para obtener el valor de It

$$It = IA + PC + C + T + U + P$$

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Donde

IA= será el menor valor entre: (i) La Inversión total para cada año incluida por el Operador de acuerdo con el formulario No.4 a precios de la oferta entre el momento t e i, y (ii) El valor registrado en libros contables para cada año por inversiones recuperables por el componente VPI+VA ejecutadas por el Operador entre el momento t e i, sin incluir ajustes por inflación, depreciaciones o amortizaciones, llevado a precios de la oferta mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IA = I_0 / IPC \text{ factor}$$

Donde:

- I_0 = Inversión total registrada en los libros contables del Operador para cada año entre el momento t e i.
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.

PC = Corresponde a las pérdidas de cartera generadas por la facturación del Operador por el servicio de acueducto y alcantarillado para cada periodo entre el momento t e i. Los cálculos de la facturación se deben ajustar a unas pérdidas de cartera con los siguientes toques anuales: Año 1 de la operación = 15%, Año 2 = 13%, Año 3 en 10%. Del año 4 en adelante se utilizará el indicador real de cartera no recuperada que en ningún caso podrá ser superior a 10%. Para el cálculo del PC en cada periodo se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$PC = (Fact * p) / IPC \text{ factor}$$

Donde:

- Fact = La facturación de servicio de acueducto y alcantarillado para cada periodo anual entre el momento t e i. Para el año i se tomarán los meses que hayan transcurrido de dicho año para efecto de cálculo.
- p = (1 - índice de recaudo de facturación) correspondiente a cada año de acuerdo con la metodología prevista en el literal iii del numeral 3.5.1 del Pliego, sin que el resultado obtenido supere los toques anuales definidos anteriormente.
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

C = Costo neto de las conexiones realizadas por el Operador (Inversión en conexiones desde el año t al año i menos cobros de conexiones recaudados para el mismo periodo). Para efecto de cálculo de este componente se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$C = \text{Conex} / \text{IPC factor}$$

Donde:

- Conex = Costo neto de conexiones de usuarios o suscriptores del acueducto y alcantarillado para cada periodo anual entre el momento t e i. Para el año i se tomarán los meses que hayan transcurrido de dicho año para efecto de cálculo.
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.

T= Impuesto de renta efectivamente pagado por el Operador desde el año t al año i, calculado con la siguiente fórmula:

$$T = \text{I.Renta} / \text{IPC factor}$$

Donde:

- I.Renta = Impuesto de renta efectivamente pagado por el Operador para cada periodo anual entre el momento t e i. Para el año i se tomarán los meses que hayan transcurrido de dicho año para efecto de cálculo.
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada

U = Usufructo pagado a la EIS desde el año t al año i, calculado con la siguiente fórmula:

$$U = \text{Usufructo} / \text{IPC factor}$$

Donde:

- Usufructo = Usufructo pagado por el Operador a la EIS para cada periodo anual entre el momento t e i. Para el año i se tomarán los meses que hayan transcurrido de dicho año para efecto de cálculo.
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

P = Corresponde al costo incurrido por el Operador para cada periodo anual en CMO de los metros cúbicos del agua perdida superiores a 30% con los siguientes topes anuales: Año 1 = 30%, Año 2 = 30%, Año 3 = 23%, Año 4 = 15%, Año 5 = 5% . Del año 6 en adelante se trabajará con un máximo de 5%. Para el cálculo de este componente se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$P = Af * Tp / (1 - Tp) * CMOac$$

Donde:

- Af = Total de metros cúbicos de agua facturada por los usuarios del servicio de acueducto para cada periodo anual desde el momento t al momento i.
- Tp: Tope de pérdidas máximas a reconocer pérdidas de CMOac para cada periodo anual.
- CMOac= se debe tomar el CMO real cobrado por el Operador para el servicio de acueducto expresado en pesos diciembre de 2005.

CLAUSULA 27.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

27.1 Por hechos Imputables a la E.I.S.:

En caso de terminación anticipada del Contrato por culpa de la E.I.S., ésta reconocerá al Operador como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación:

- Un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la facturación de los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación del Contrato; Más el cinco por ciento (5%) del valor de las obras previstas en el programa de inversión entregado por el Operador a la E.I.S. con su propuesta para los cinco (5) años siguientes, traídas a valor presente a una tasa de descuento del quince por ciento (15%); el resultado será actualizado con el IPC. nacional certificado por el DANE a la fecha de terminación del Contrato.

Para los últimos cinco (5) años de vigencia del Contrato de Operación, la parte de la indemnización prevista en el literal a.) se calculará a razón de un siete por ciento (7%) por cada año que reste para la finalización del Contrato; y para la indemnización prevista en el literal b.) el período sobre el cual se pagará la indemnización corresponderá únicamente al tiempo faltante para la expiración del plazo originalmente pactado, y se calculará de acuerdo con lo previsto en dicho literal.

El valor de la indemnización determinada como se indicó, se pagará, por la E.I.S; en el momento de la devolución y/o reversión, en un solo contado reconociendo un interés

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

mensual equivalente a la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Bancaria.

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para el Operador, y que éste no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia, sin perjuicio de la aplicación de las multas.

27.2 Por hechos imputables al Operador:

En caso de terminación anticipada del Contrato por culpa del Operador, éste reconocerá a la E.I.S. como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación:

- Un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la facturación correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación.
- Todas las obligaciones corrientes, es decir, de pago a menos de treinta (30) Días Calendario, se pagan con la caja de la empresa. Cualquier faltante lo asume el Operador por su cuenta.
- Todas las obligaciones de más de treinta (30) Días Calendario deben ser asumidas por el Operador.
- Las cuentas pendientes de pago con la E.I.S. deberán ser pagadas por el Operador en un término no mayor a treinta (30) Días Calendario después de decretada la terminación anticipada.
- En caja se deberá dejar un equivalente a treinta (30) Días Calendario de gastos operacionales equivalentes a dos mil quinientos millones de Pesos (COL\$2.500.000.000) a precios de diciembre de 2005.

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para la E.I.S., y que este no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización bajo ninguna circunstancia. Por lo tanto, las cifras adicionales que se cobren al Operador o que se paguen por su cuenta provenientes de las pólizas y garantías de cumplimiento previstas en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, exclusivamente con ocasión de la terminación del Contrato por hechos imputables al Operador, serán descontadas de los valores a los cuales se refiere esta cláusula.

CLAUSULA 28.- RIESGOS EXOGENOS

En los siguientes casos, el **Operador** estará exonerado de su obligación de continuidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Cúcuta, mientras la causal se presente.

- Cuando se presente la situación prevista en el numeral III.6 del Anexo Técnico

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- En los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- En los eventos de ocurrencia de deficiencias en el suministro de energía por causas ajenas al Operador.

No obstante, la presencia de los eventos antes mencionados el operador deberá prestar el servicio de la mejor manera posible dentro de las circunstancias.

CAPITULO VII

REGIMEN IMPOSITIVO

CLAUSULA 29.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad competente, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, serán a cargo del Operador.

Los nuevos impuestos o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del Operador, serán compensados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P., a través de autorización para efectuar incrementos tarifarios, o a través de disminución del valor de la participación que debe pagar mensualmente el Operador.

Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto del Operador serán de su cargo.

En el evento de que los gravámenes actuales que afecten o bien a los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del Operador, serán compensados a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P. a través de disminución de tarifa o pagos directos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P., será responsable por todos los tributos causados hasta el momento del inicio de la Operación, en razón de sus actividades y de sus bienes. Las partes convienen que los impuestos prediales que se causen en los bienes de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P., que le han sido entregados a EL OPERADOR para su administración, operación, uso o usufructo, en desarrollo de este contrato, serán cancelados por EL OPERADOR.

CAPITULO VIII

INTERVENTORIA Y AUDITORIA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

CLAUSULA 30.- INTERVENTORIA

Sin perjuicio del control de calidad interno que deberá establecer el Operador para supervisar sus actividades, la E.I.S. podrá tomar las siguientes medidas de supervisión:

La E.I.S. practicará Interventoría a todas las actividades derivadas del Contrato de Operación, incluidas las relacionadas con la ampliación, rehabilitación, construcción de la infraestructura de acueducto y alcantarillado así como durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación, mediante Interventoría especializada contratada al efecto, y seleccionada previa la celebración de convocatoria pública, quien lo representará frente al Operador.

El alcance de la Interventoría que desarrolle la E.I.S. frente a la ejecución de las obligaciones nacidas para el Operador del Contrato de Operación comprenderá, los aspectos técnicos, ambientales y financieros del proyecto durante el tiempo que dure la Operación y tendrá a su cargo la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del Operador, especialmente la comprobación del aporte de capital, la ejecución de las inversiones correspondientes, encontrándose habilitada para formular observaciones a fin de buscar y exigir tal cumplimiento, las cuales deberán constar por escrito. Así, se hará Interventoría durante el desarrollo del Contrato para verificar el cumplimiento íntegro de las obligaciones del Operador relacionadas con la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reparación y buen funcionamiento de la infraestructura del acueducto y del alcantarillado de la ciudad de Cúcuta durante la vida del Contrato, en un todo de acuerdo con las obligaciones adquiridas por el Operador.

En lo concerniente a la ejecución de las inversiones a cargo del Operador, financiadas con sus propios recursos o con crédito, y en general para la verificación del cumplimiento del Contrato en todos los aspectos, la E.I.S. podrá supervisar el desempeño del Operador solicitando, a su conveniencia, copias de las constancias y los soportes que comprueben que se efectuaron las inversiones correspondientes con el grado de discriminación que estime necesario, y además se reserva el derecho de efectuar visitas a la infraestructura del acueducto y del alcantarillado para verificar la realización de las obras correspondientes, o el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el Operador, para lo cual también podrá solicitar los documentos que requiera.

En todo caso, las facultades relacionadas en los párrafos anteriores no autorizan a la E.I.S. ni a la Interventoría para impartir órdenes o instrucciones al Operador que afecten la autonomía en la operación, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del Contrato, a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

La E.I.S. proporcionará al Operador una copia del contrato celebrado entre ésta y el o los Interventores con el fin de que éste conozca todas sus funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en el presente numeral.

CLAUSULA 31.- AUDITORÍAS

Sin perjuicio de la Interventoría del Contrato a que se refiere la cláusula anterior, la E.I.S. y los entes de control competentes podrán, en cualquier momento, realizar auditorías técnicas, ambientales o financieras y el Operador estará en la obligación de suministrar toda la información que posea y le sea solicitada, incluyendo al SUI a la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA 32.- AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y DE CONTROL Y VIGILANCIA

El Operador, y el servicio a él encomendado, estarán bajo la regulación de la CRA y el control y vigilancia de la SSPD, de acuerdo con las competencias asignadas por la ley 142 de 1994.

CLAUSULA 33.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la firma del presente Contrato se entiende que el Operador declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y las que resultan aplicables de la Ley 80 de 1993 y la Ley 142 de 1994.

CLAUSULA 34.- VALOR FISCAL DEL CONTRATO

El valor fiscal del Contrato, para los efectos pertinentes, se considera indeterminado.

CLAUSULA 35.- FUENTES Y USO DEL AGUA

El suministro de Agua Cruda para su tratamiento por el Operador proviene de los Ríos Zulia y Pamplonita a través de las bocatomas que están construidas y que se entregarán al Operador para su utilización.

El agua será procesada por el Operador exclusivamente para la prestación del servicio público de acueducto a la población de la ciudad de San José de Cúcuta y de los otros municipios en que de acuerdo con los Parágrafos primero y segundo de la Cláusula 1 el operador preste el servicio.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CLAUSULA 36.- LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

En todo caso de terminación del Contrato de Operación, deberá efectuarse la liquidación del mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a fecha de terminación, debiéndose suscribir el acta de terminación de la Operación.

CLAUSULA 37.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- CORRESPONDENCIA

Para los efectos legales pertinentes, las partes determinan como domicilio contractual la ciudad de Cúcuta y convienen en que toda correspondencia, comunicación o aviso entre ellas, debe efectuarse a las siguientes direcciones o fax:

A la E.I.S:

ALBERTO RAMIREZ MOROS
Agente Especial
E.I.S. Cúcuta E.S.P.
Dirección: Avenida 6 Calle 11 Edificio San José- Piso 2
San José de Cúcuta, Colombia
Teléfono: (7) 5713053
Fax: (7) 5714182

Al Operador:

AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP.
Dirección: Avenida 1 No. 1-83.
San José de Cúcuta, Colombia
Teléfono: (7) 5773594

CLAUSULA 38.- PUBLICACION DEL CONTRATO - IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad con la ley, el Operador debe pagar los derechos de publicación del Contrato y el impuesto de timbre a su cargo.

CLAUSULA 39.- REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El presente Contrato está sujeto a la ley colombiana. Por lo mismo, se encuentra especialmente regulado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y particularmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y las que la modifican, complementan o reforman.
- Código de Comercio y el Código Civil, en cuanto sea aplicable.
- Decreto 495 de 1998, Decreto del Ministerio de Ambiente por el cual se expiden

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

normas técnicas de calidad del agua potable.

- Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Pública (por remisión, para los casos en los que el Pliego o el Contrato se refieran explícitamente a la misma).
- Ley 99 de 1993, Ley del Medio Ambiente, y sus normas modificatorias, reglamentarias y modificatorias.
- Decreto 2150 de 1995 Estatuto Anti-Trámites, y demás normas modificatorias modificatorias, reglamentarias y modificatorias.
- Ley 190 de 1995 - Ley Anticorrupción.
- Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA -
- El Pliego de Condiciones de la Convocatoria, sus Anexos y sus Adendas.
- El Anexo Técnico.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS

CLAUSULA 40.- SOLUCION DE CONFLICTOS – CLAUSULA COMPROMISORIA

40.1 Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 40.8.5 de esta cláusula, así como en las cláusulas 41, 42, 43 y 44 de este Contrato, cualquier otra diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos técnicos, o a aspectos económicos, financieros y/o contables, o aspectos jurídicos y –en cualquier caso- cuando la cuantía de la controversia no supere los MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) que no pueda ser resuelta a través del arreglo directo entre las partes en un término de treinta (30) Días Calendario a partir del inicio de la negociación respectiva, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Asesor Técnico, el Asesor Comercial - Financiero o el Asesor Jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto. En caso de desacuerdo sobre cuál de los tres tipos de asesores es el competente para decidir un determinado asunto, será la E.I.S. la encargada de definir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del desacuerdo, a cuál de ellos debe presentarse o someterse la definición de la controversia; de no hacerlo en el plazo antes señalado será el Operador quien lo defina.

40.2 El Asesor Comercial y Financiero, el Asesor Jurídico y el Asesor Técnico serán seleccionados libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, de una lista de asesores que acordarán las partes una vez suscrito el presente Contrato. Estos asesores no tendrán competencia para modificar las cláusulas del Contrato, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual será el Asesor Jurídico elegido de

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

acuerdo con el procedimiento establecido en esta cláusula, quien aplicará las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

La elección de los Asesores Financieros, los Asesores Técnicos y los Asesores Jurídicos que integrarán las respectivas listas de asesores será acordada por las partes de la siguiente manera:

(i) La designación de los asesores que integrarán los listados se realizará dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

(ii) La lista de los Asesores Técnicos estará integrada por dos (2) expertos en construcción (ingenieros civiles, constructores o Interventores de obras civiles) y por dos (2) ingenieros hidráulicos con experiencia profesional mínima de diez (10) años y experiencia en sistemas de acueducto y alcantarillado mínima de cinco (5) años.

(iii) La lista de los Asesores Jurídicos estará integrada por dos (2) abogados, expertos en contratación estatal y servicios públicos domiciliarios, con experiencia profesional mínima de diez (10) años.

(iv) La lista de Asesores Comercial - Financieros estará integrada por dos (2) expertos en las materias, con experiencia profesional mínima de diez (10) años.

Si no hay acuerdo respecto de alguno de los asesores que deberán integrar las listas o respecto de ninguno de ellos, la designación será hecha por la Cámara de Comercio de Bogotá.

La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto, en la ciudad de Cúcuta, provista por la E.I.S.

Cada parte podrá acudir a este mecanismo de solución de conflictos, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) Días Hábiles para escoger el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, del listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte el nombre del asesor elegido, según sea el caso. Si vencen los cinco (5) Días Hábiles sin haberse hecho la elección, la parte que suscita la controversia escogerá el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según corresponda, del listado mencionado, y así se lo comunicará a su contraparte.

40.3 El procedimiento para la solución de la controversia se regirá por las siguientes reglas:

40.3.1 La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y pretensiones, así como los documentos que los sustenten, en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según el caso haya sido escogido de conformidad con lo previsto en el numeral 41.2 anterior. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10)

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Días Hábiles, contados desde la fecha en que dichos alegatos le sean notificados, para su contestación.

40.3.2 El Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de la contestación de los alegatos y de los documentos que la sustentan por parte de la contraparte. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del asesor correspondiente, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

En el caso de vencimiento del plazo del cual dispone el Asesor correspondiente sin que se haya producido o la prorrogable plazo acordado por las partes, o el dictamen pertinente, partes quedarán en libertad de acudir a cualquier otro mecanismo de solución de controversias previsto en la ley o en este Contrato.

40.4 Los alegatos deberán contener:

40.4.1 Una explicación de los fundamentos jurídicos y contractuales, técnicos, operativos, económicos, comerciales, financieros y/o contables, según corresponda, y que sustenten la posición de la parte que los presenta.

40.4.2 Las peticiones que haga la respectiva parte al Asesor Financiero, al Asesor Técnico o al Asesor Jurídico para resolver las diferencias.

40.4.3 Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Asesor Financiero y comercial, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico efectúe en relación con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por los asesores, como resultado del procedimiento de amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes, de acuerdo con la ley.

40.5 En el caso en que ninguno de los Asesores Financieros, los Asesores Técnicos o los Asesores Jurídicos previamente escogidos, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma o asesor de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por la E.I.S. y el Operador. Si éstos no se ponen de acuerdo en un plazo de veinte (20) Días Calendario, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

40.6 Los gastos que ocasione la intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el asesor designado, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre la E.I.S. y el Operador por partes iguales. Culminado el trámite de la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

40.7 Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, que nos sea posible solucionar

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

directamente entre las mismas cuya cuantía sea igual o superior a MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) que no haya sido resuelta será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se establecen.

40.8 El arbitramento se regirá por las siguientes reglas:

40.8.1 El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

40.8.2 El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la Audiencia de Conciliación. En caso de desacuerdo, las partes elaborarán cada una lista de diez (10) nombres elegidos de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá de la cual se sortearán los nombres de los tres árbitros para la integración del Tribunal de Arbitramento. Si se llegare el caso en que no se puedan designar los árbitros por los procedimientos antes señalados, éstos serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá

40.8.3 Los árbitros decidirán en derecho.

40.8.4 El Tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la Ley 640 de 2001, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

40.8.5 La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento. Tampoco podrán someterse al Tribunal de Arbitramento las diferencias que hayan sido resueltas previamente mediante el mecanismo de amigable composición. Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

40.8.6 La intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico, el Asesor Jurídico, o el Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XI

CLÁUSULAS EXORBITANTES

CLÁUSULA 41.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la CRA, si durante la ejecución del Contrato de Operación y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la E.I.S, a través de acto

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios.

Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato de Operación en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el Operador podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la E.I.S ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 42.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la CRA, si durante la ejecución del **Contrato de Operación** surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho **Contrato**, la **E.I.S** , si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 43.- TERMINACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004, la E.I.S. podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Operación, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 44.- CADUCIDAD

44.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la CRA, si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Operador** establecidas en este **Contrato**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o en cualquier otro evento de incumplimiento del **Operador**

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

para el que la ley prevea la sanción de caducidad, la **E.I.S.**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del **Contrato de Operación** y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

44.2. Ocurredida una causal de caducidad, la **E.I.S.** deberá dar aviso escrito al **Operador**, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el **Operador** contará con un plazo de treinta (30) **Días Hábiles** para corregirlo a satisfacción de la **E.I.S.** La **E.I.S.** podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del objeto contratado.

44.3. En caso que la **E.I.S.** declare la caducidad del **Contrato de Operación**, el **Operador** dejará de prestar los servicios contratados y la **E.I.S.** asumirá, directamente o a través de la persona que designe para tales efectos, la ejecución de las actividades objeto de este **Contrato**, para lo cual levantará un acta que será suscrita por un funcionario designado por la **E.I.S.**, por el **Interventor** y por un representante del **Operador**, si éste estuviera disponible. Una vez firmada esta acta, la **E.I.S.** procederá de inmediato a la liquidación del **Contrato de Operación**.

44.4. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la **E.I.S.** hará efectivas las sanciones impuestas que estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente a la declaratoria de caducidad, lo cual podrá efectuarse mediante la ejecución de la **Garantía Única de Cumplimiento**, la compensación de obligaciones o a través de cualquier otro mecanismo legal aplicable para el efecto. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos pecuniarios pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente a la declaratoria de caducidad, prestará mérito ejecutivo contra el **Operador** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías.

44.5. Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

44.6. De conformidad con las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya, en caso de declaratoria de caducidad del **Contrato de Operación** y, por ende, de su terminación anticipada por causas imputables al **Operador**, la **E.I.S.** podrá tomar posesión de la infraestructura, bienes y enseres afectos a la Operación y continuar la ejecución del objeto contratado, a través de otro contratista.

44.7. Si se declara la caducidad del **Contrato** o se declara la terminación anticipada del mismo por causas imputables al **Operador**, se causará el pago de una pena pecuniaria a favor de la **E.I.S.** y a cargo del **Operador**, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.2 de la cláusula 27 de este **Contrato**.

CAPÍTULO XII

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 45.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ante la presencia de situaciones constitutivas de **Fuerza Mayor**, **Caso Fortuito**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del **Contrato** para cualquiera de las partes y frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al programa de trabajo, previa consulta con la **E.I.S.**

La **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** comprende, entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas, explosiones o contaminaciones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción civil; c) conflictos laborales; d) restricciones o retrasos insalvables en la obtención de suministros o servicios básicos; e) no disposición de energía eléctrica, por causas no imputables al **Operador** ni a la **E.I.S.**

Todos los riesgos que puedan ser asegurados mediante la suscripción de pólizas de seguros con compañías especializadas para tal fin, deberán ser amparados por el **Operador** por su cuenta, incluyendo aquellos riesgos de **Fuerza Mayor** que sean asegurables, todo de conformidad con lo previsto en la cláusula 17. A la **E.I.S** se le entregarán copias de dichas pólizas. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, por justa causa.

45.1. Procedimiento:

La parte que invoque la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, notificará a la otra parte, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del evento específico. Será la **E.I.S** quien decida sobre la ocurrencia de tales hechos, así como las actividades que serán afectadas, y el tiempo estimado para superar las circunstancias sobrevinientes. Adicionalmente, decidirá sobre la suspensión de las actividades que se vean directamente afectadas, por el tiempo que estime prudente.

El **Operador** está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, operativos y económicos, para superar y mitigar los efectos derivados de la **Fuerza Mayor** o el **Caso Fortuito**, y evitar la paralización en la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado en la ciudad de Cúcuta, o procurar su restablecimiento en el tiempo señalado como prudencial, lo cual deberá ser evaluado por la **Interventoría**. El **Operador** deberá aplicar los planes de contingencia necesarios para establecer las mejores condiciones de eficiencia y celeridad en la solución de las circunstancias presentadas, teniendo en cuenta los hechos ocurridos en cada caso.

45.2. Eventos no considerados como Fuerza Mayor:

La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier contratista o subcontratista del **Operador**, de sus proveedores de bienes o servicios o de sus prestamistas o financiadores, de sus propios empleados o por hechos ocurridos por su culpa o que la

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

E.I.S no los contemple como tales, no se considerarán en ningún caso eventos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**.

45.3. Exoneración de responsabilidad:

En el evento en qué circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** impidan la ejecución normal del objeto contratado, se procederá como se indica en esta cláusula.

Las partes podrán quedar exentas de responsabilidad por demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de este **Contrato**, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o por quien deba dirimir las diferencias entre ellas a través de los métodos de solución de conflictos previstos en este **Contrato**, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

En los eventos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos dentro del objeto de este **Contrato**, afectados por la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, correrán por cuenta del **Operador**.

Sin embargo, la **E.I.S** reembolsará los costos en que haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, en los casos previstos en el numeral 17.3 de la cláusula 17, siempre que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos, pero, en ningún caso incluirá el lucro cesante: a) Que se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de la **E.I.S**, en los términos de este **Contrato**. b) Que el **Operador** haya dado aviso a la **E.I.S** y al **Interventor** sobre la ocurrencia de tales eventos. c) Que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el **Operador** actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los diez (10) **Días Calendario** siguientes a la fecha en que inicien dichas causas, en actas suscritas por el **Interventor** y el **Operador**, y sometidas a aprobación de la **E.I.S**.

El procedimiento para llevar a cabo este reembolso será el siguiente:

Cuando el monto en que tenga que incurrir el **Operador** para contrarrestar los daños ocasionados por los eventos señalados en la cláusula 17.3. de este **Contrato** no supere el valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) M/CTE, de diciembre 31 de 2005, el **Operador** deberá asumir dichos costos a la mayor brevedad posible y con posterioridad deberá presentar a la **E.I.S**. una relación de los mismos debidamente soportados, para que la **E.I.S**. proceda a su desembolso dentro de los seis (6) meses siguientes en cuotas mensuales iguales.

Si el monto en el que tiene que incurrir el **Operador** para contrarrestar los daños ocasionados por los eventos señalados en la cláusula 17.3. de este **Contrato** supera la suma de MIL MILLONES DE PESOS \$1.000.000.000. M/CTE, de diciembre 31 de 2005, el **Operador** deberá presentar a la **E.I.S**. dentro del menor tiempo posible un presupuesto detallado del monto a utilizar para superar la contingencia, presupuesto que tendrá que ser revisado y aprobado por la **E.I.S**. en el menor tiempo posible. El presupuesto

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

aprobado será asumido por la **E.I.S.** sin que el **Operador** tenga que entrar a financiar dicha suma.

No obstante lo anterior el **Operador** tendrá que cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 45.1 de la cláusula 45 de este **Contrato**.

En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, en cuyo caso el **Operador** responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal directamente proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

En el caso que la **E.I.S** concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **Operador**, de acuerdo con las cláusulas de este **Contrato**, la diferencia se someterá a los mecanismos de solución de conflictos pactados en este **Contrato**.

No obstante lo anterior, el **Operador** deberá emprender las acciones prioritarias para avocar la emergencia hasta por la suma de Mil Millones de pesos (\$1.000.0000.000,00) M/cte.

45.4. Reinicio de actividades:

Una vez superadas las causas que determinaron la **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, se reiniciarán las actividades contractuales que hubieren sido suspendidas.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 46.- RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR E INDEMNIDAD

El Operador será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a la E.I.S, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada de daños y/o perjuicios causados a terceros, a la E.I.S o a cualquiera de sus empleados o funcionarios, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Operador, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución o con ocasión de la ejecución de este Contrato.

Así mismo, deberá responder por las reclamaciones, de cualquier carácter, por daños causados por su culpa o del personal que se encuentra bajo su dependencia, a terceros o los bienes de éstos, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del Contrato, ya sea por falta de cuidado en el desempeño de su actividad o por cualquier otro motivo que le fuere imputable, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio.

El Operador asumirá las indemnizaciones, sanciones pecuniarias, multas, pagos y compensaciones que la E.I.S tuviere que reconocer a terceros y a autoridades derivados de las actividades del Operador, así como los costos judiciales y/o administrativos que

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

demande la defensa de la E.I.S y los seguros correspondientes. A estos efectos, este Contrato prestará mérito ejecutivo y su suscripción por el Operador implica aceptación expresa de la presente estipulación, por lo cual no se necesitarán requerimientos o procedimientos especiales para hacerla efectiva.

La E.I.S podrá llamar en garantía al Operador y/o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza o proceso administrativo derivado de daños y/o perjuicios causados a terceros, a la E.I.S o a cualquiera de sus empleados, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Operador. Para los efectos de esta cláusula, la E.I.S deberá notificar al Operador de cualquier proceso, acción, querella o demanda correspondiente, momento en el cual el Operador deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a procesos, acciones, quejas, demandas que sean improcedentes o fraudulentos. No obstante, la E.I.S se compromete en todo evento a cuidar los intereses y a proteger los derechos del Operador, y a no celebrar ningún acuerdo que vulnere los derechos de éste.

De manera especial, el Operador se obliga a mantener indemne a la E.I.S, a sus empleados y a terceros por cualquier reclamación originada en las siguientes causas:

- Por vulneración de derechos de autor y de propiedad industrial como consecuencia del uso de los bienes entregados por la E.I.S al Operador.
- Por perjuicios causados a terceros, imputables a la deficiencia, negligencia o culpa del Operador, con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Operación.
- Por reclamaciones de tipo laboral presentadas por el personal que el Operador o sus subcontratistas hayan contratado para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo señalado en el parágrafo de la cláusula 21 de este Contrato.
- Por incumplimiento de las leyes, decretos y reglamentación vigentes o por la negligencia y deficiente calidad con que se ejecuten las actividades a cargo del Operador.

PARÁGRAFO. - El Operador no será responsable por ninguna reclamación que surja como resultado de hechos ocurridos antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

La responsabilidad del Operador por hechos o conductas que hayan tenido lugar a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y hasta la terminación del Contrato de Operación, en los términos indicados en esta cláusula, subsistirá por el término de caducidad de las acciones correspondientes, a pesar de la terminación del mencionado contrato. En consecuencia, el Operador se obliga a pagar a la E.I.S las indemnizaciones a que haya lugar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la presentación de la reclamación por parte del afectado.

Cualquier controversia entre las partes sobre la procedencia de la reclamación o sobre el monto de la indemnización será dirimida a través los mecanismos de solución de conflictos previstos en la cláusula 40. Se causarán intereses de mora a la tasa máxima

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

permitida por la ley, desde la fecha en que se efectuó la reclamación y hasta la fecha del pago efectivo por parte del Operador, en el evento en que a juicio del Asesor Técnico, Asesor Financiero, Asesor Jurídico o del Tribunal de Arbitramento la indemnización resulte procedente.

CLAUSULA 47.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Operador se compromete a no interrumpir el servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Cúcuta, en ninguno de los casos de controversia entre las partes.

CLAUSULA 48.- SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA

El Contrato de Operación se rige por la ley Colombiana. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, el Operador de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento de árbitros colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 49.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

49.1 El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes respecto de la otra parte.

49.2 Salvo lo expresamente previsto en el presente Contrato y sus Anexos, ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la Operación prevista en los términos de este Contrato.

CLAÚSULA 50.- IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquier cláusula del Contrato, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 51.- OTRAS DISPOSICIONES

51.1 Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo expreso y escrito debidamente firmado por los representantes legales debidamente autorizados de las partes.

E.I.S CÚCUTA E.S.P – MINUTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

51.2 La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad, así como las inherentes a la devolución y/o reversión de los bienes afectos a la Operación.

51.3 La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o en exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos legal o contractualmente.

51.4 Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente Contrato.

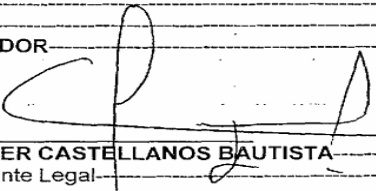
51.5 Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del Pliego de Condiciones o del mismo Contrato. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato, incluyendo los documentos que expresamente en él se mencionan.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido por los representantes de las partes, a los tres (3) días del mes de mayo de 2006.

LA E.I.S


ALBERTO RAMÍREZ MOROS
Agente Especial

EL OPERADOR


JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA
Representante Legal

Testigos



Cucunucubel